EFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA ADOLESCENTE EN EL DELITO DE HURTO CALIFICADO EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES (CESPA) DE CÚCUTA, 2017.

DANIEL FRANCISCO ARB JIMENEZ
DAYANA KARINA AREVALO SUAREZ
WILLIANY YAJANDRA BASTOS AREVALO
GLEDDYS YEMILLETH BELTRAN PEREZ
LILIANA PAOLA VERGEL GAMBOA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2

EFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA ADOLESCENTE EN EL DELITO DE HURTO CALIFICADO EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES (CESPA) DE CÚCUTA, 2017.

DANIEL FRANCISCO ARB JIMENEZ
DAYANA KARINA AREVALO SUAREZ
WILLIANY YAJANDRA BASTOS AREVALO
GLEDDYS YEMILLETH BELTRAN PEREZ
LILIANA PAOLA VERGEL GAMBOA

Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de Abogado

Docente:
ANDREA AGUILAR BARRETO
Doctora

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2

CONTENIDO

TITULO

RESUMEN

INTRODUCCION

1 PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

1.2 Formulación del Problema

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

1.3.2 Objetivos Específicos

1.4 Justificación

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

2.2 Marco Teóricas

2.3 Marco Contextual

2.4 Marco Legal

3 METODOLOGÍA

3.1 Paradigma de la Investigación

3.2 Enfoque de la Investigación

3.3 Diseño de la Investigación

3.4 Fuentes de la Información

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6 Criterios para el análisis de la información

4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Objetivo específico 1

4.1.2. Objetivo específico 2

4.1.3. Objetivo específico 3

4.2 Discusión

REFLEXIONES FINALES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Ruta Metodológica

Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

Anexo 3. Acta de Validación

LISTA DE CUADROS, TABLAS O GRAFICAS

1. Cuadro 1. Procesamiento de análisis legal ……..…….....Pág. 26
2. Cuadro 2. Procesamiento de análisis jurisprudencial ……..Pág. 35
3. Cuadro 3. Procesamiento de entrevista a la defensora de familia del CESPA …....Pág. 47
4. Cuadro 4. Procesamiento de entrevista a los Psicólogos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes del ICBF……..…….Pág. 52
5. Cuadro 5. Procesamiento de entrevista Asistente Social del CESPA .....Pág. 59

TITULO

EFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA ADOLESCENTE EN EL DELITO DE HURTO CALIFICADO EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES (CESPA) DE CÚCUTA, 2017.

RESUMEN

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
Línea de Investigación: Línea de Derecho de Penal y Conducta Punible

TITULO

EFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA ADOLESCENTE EN EL DELITO DE HURTO CALIFICADO EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES (CESPA) DE CÚCUTA, 2017.

Autor: *Daniel Francisco Arb Jiménez*
Dayana Karina Arévalo Suarez
Williany Yajandra Bastos Arévalo
Gleddys Yemilleth Beltrán Pérez
Liliana Paola Vergel Gamboa

Fecha: 7 de Noviembre de 2018

Resumen

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo principal analizar la eficacia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017, lo cual logramos a través de un análisis legal y jurisprudencial las normas internacionales y del ordenamiento jurídico colombiano, que entran en armonía en el Código de Infancia y Adolescencia, orientado a indagar el concepto de política criminal y el tratamiento que se les da a los adolescentes desde el momento que cometen la conducta punible, hasta el momento en que son sancionados, y posteriormente, cuando son resocializados a sus ambientes de vida familiar, mejor conocido como el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. De igual manera, se realizaron entrevistas a personas claves en el proceso de resocialización del menor, como defensores de familia y psicólogos, quienes son operadores garantes del restablecimiento de derechos de los menores. En ese sentido, obteniendo como resultados, que aunque la norma estipula un procedimiento correcto y ordenado debidamente acompañado con profesional para atender a los adolescentes en su ingreso al Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes – CESPA y Centro de Atención Especializado – CAE, en la mayoría de los casos la reincidencia de los jóvenes se ve motivada en razón a que, el Estado no ofrece oportunidades a los jóvenes de tener una educación de calidad, una orientación a un proyecto de vida que sea viable, sino que en la mayoría de los casos simplemente vuelven a ese entorno que solamente los obliga a reincidir.

Palabras Claves: Política criminal, delito, imputabilidad, culpabilidad, hurto calificado.

INTRODUCCION

Este escrito desarrollará la eficacia de la política criminal colombiana en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes contenido en la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia), con el propósito de analizar los fines del Estado colombiano en cuanto a la prevención del delito por parte de los adolescentes y las medidas que se toman una vez ingresados a instituciones o entidades encargadas de los mismos. En este sentido, FERNÁNDEZ CARRASQUILLA ha dicho:

> *"De este modo, el estudio dogmático o técnico jurídico de las normas y fenómenos del Derecho Penal va de la mano con su valoración político–criminal y con la investigación criminológica, extendiendo el objeto de estudio al comportamiento de todos los agentes oficiales que intervienen en la generación y el funcionamiento del sistema punitivo (proceso de criminalización y descriminalización), y considerando a la vez todos esos fenómenos críticamente para determinar las funciones que realmente cumplen y no sólo las que deben cumplir según las normas vigentes y las exigencias de la política criminal en cada momento histórico y en cada organización social"* (FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, 2002).

La noción de "política criminal" ha sido definida por la Corte Constitucional (2010) como el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

En la realidad se evidencia el incumplimiento de las normativas internacionales y nacionales de derechos humanos de parte del Estado, con ciudadanos excluidos que "viven" en la cárcel y salen de ella en un estado de desocialización y de pérdida del capital humano. De esta manera sigue el círculo de violencia aprendida y de delincuencia adquirida (Szabo, 1985). Pero en la presente investigación consiste en la mayoría de adolescentes infractores que al salir del CESPA se siguen enfrentando con entornos vulnerables y familias poco garantes de sus derechos, sin oportunidades de estudio o laborales.

Pero ¿es eficaz la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de

Cúcuta? Ese es el interrogante genérico que inspiró la investigación de la cual se deriva el texto que ahora se presenta y para llegar al objetivo general se desarrollaron tres objetivos específicos en los cuales se evidencia la ineficacia de la Política Criminal Colombiana sin resultados favorables para los jóvenes y sin estrategias idóneas para la prevención del delito. Conforme al diseño metodológico de la investigación es cualitativo, descriptivo y documental porque es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.

5 PROBLEMA

5.1 Planteamiento del Problema

El derecho penal en su función política más relevante, como definidor de la intervención pública de la desviación, viene experimentando una serie de replanteamientos por cuanto, en lugar de dictar los lineamientos de la intervención, se ha adaptado a los dictámenes de los teóricos del "manejo del riesgo", lo que ha rebasado, necesariamente, los límites jurídicos y axiológicos que justifican la potestad punitiva. Al respecto, observa Díez (2005, p. 5): A las nuevas técnicas delictivas, a los obstáculos para determinar los riesgos no permitidos, y a la trabajosa individualización de responsabilidades, se ha de contraponer una actualización de los instrumentos punitivos; ello implica reconsiderar o flexibilizar el sistema de imputación de responsabilidad de garantías individuales vigente, lo que se ha de hacer en función de la necesidad político-criminal de mejorar la efectividad en la persecución y encausamiento penales.

En el plano real avanza la escalada represiva, las cárceles de máxima seguridad, la retipificación de conductas cada vez más casuísticas (delitos especiales contra mujeres, contra niños, contra la privacidad informática, de seguridad laboral, contra el terrorismo), que calman las ansiedades colectivas, pero que no resultan idóneas para resolver los conflictos, ni satisfacer las concretas necesidades humanas; porque, como dirían los exponentes de la Prevención Situacional, uno de los problemas de las técnicas de vigilancia y prevención es el "traslado del riesgo" o "desplazamiento del delito" e incluso "modificaciones del blanco al que va dirigida la conducta delictiva", y es que la reconstrucción de los problemas sociales, en términos de su criminalización, crea nuevos y quizá mayores problemas asociados a la reproducción del conflicto que inevitablemente alimentan una espiral de violencia social.

La política criminal, en palabras de Patricia Guzmán González y Ferney Rodríguez Serpa (2008) en su artículo “La política criminal y la función preventiva de la sanción penal” hace parte del control social ejercido por el Estado y tiene relación con el poder de este, para determinar los lineamientos de reproche y sanción de determinados comportamientos del ser humano. El carácter social del Estado no solo lo legitima para intervenir, sino que lo obliga a intervenir en los procesos sociales en general y en la solución de los conflictos en particular.

En este sentido, el Estado debe desarrollar una política social que conduzca a su prevención o solución por vías de disuasión o en último término, optar por definirlo como criminal. Así mismo señalan, que se puede decir que en Colombia ocurre lo contrario, ya que el Derecho Penal se ha convertido en el principal mecanismo de intervención para regular el comportamiento de las personas, sin que operen los demás mecanismos propios de una política criminal de Estado no represiva sino preventiva. En este sentido, se puede evidenciar que en nuestro país son inoperantes las políticas criminales con respecto a la prevención y resocialización de jóvenes que cometen actos punibles.

Por esta razón es relevante estudiar la eficacia de la política criminal en jóvenes que cometen hurtos calificados, puesto que en adolescentes es usual que, al no encontrar soluciones a sus problemas, se ven en la necesidad de optar por cometer actos en contra de los bienes jurídicos protegidos, debido a que no tienen los recursos económicos suficientes o la oportunidad de contar con el cuidado y apoyo de una familia o de estudiar y, por ende, optan por el camino más rápido y quizá rentable. Es por ello que la política criminal como principio, debe ser un mecanismo de prevención del delito, es decir, se deben buscar los medios para que el delito no surja y por eso, al hablar de los centros de internamiento en los que se busca el desarrollo de los jóvenes de manera positiva, se ha evidenciado la falta de la misma, puesto que en ciertos casos ha producido el contagio de malos hábitos, dado que todos los jóvenes provienen de diferentes circunstancias.

Es así como cabe resaltar que, al no realizar el estudio de esta problemática podría darse el incremento de adolescentes en actos delictivos sin poder poner un alto ya que la sociedad no ha podido frenar este problema que es tanto legal como social.

5.2 **1.2.** Formulación del Problema

¿Es eficaz la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta?

5.3 Objetivos

5.3.1 ***1.3.1*** *Objetivo General*

Analizar la eficacia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.

5.3.2 ***1.3.2*** *Objetivos Específicos*

- Estudiar la normatividad que regula la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.
- Explicar los controles de reincidencia en la comisión de la conducta punible hurto calificado en jóvenes que son ingresados en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.
- Analizar los factores que determinan la inoperancia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.

5.3 Justificación

La política criminal en Colombia, se ha adoptado a partir de decisiones esencialmente reactivas y sin fundamentos empíricos sólidos (Comisión Asesora, 2012, p. 27). En la gran mayoría de las ocasiones, dichas medidas han sido aplicadas sin ni siquiera tener una evaluación de impacto previo y posterior, un seguimiento de las consecuencias sobre los fenómenos de la criminalidad y la violencia, el sistema normativo y los operadores del sistema penal, penitenciario y carcelario (Comisión Asesora, 2012, p. 28-29). La falta de elementos suficientes para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública criminal se constituye en unos de los problemas estructurales identificados por la Comisión. En concordancia con lo anterior una de las razones por las cuales se presentan los problemas anteriormente enunciados se relaciona con la ausencia “de sistemas de información sólidos,

permanentes, confiables y fundados en derechos humanos, que permitan evaluar la evolución de los resultados de esas medidas", su eficacia o pertinencia para enfrentar las dinámicas variables de la criminalidad (Comisión Asesora, 2012, p. 30, 33). Así mismo, la ausencia de sistemas de información integrados que permitan comprender de manera holística el comportamiento de los distintos actores que intervienen en el marco de los sistemas penales (Sistema Penal, Sistema Penitenciario y Carcelario, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otros subsistemas que componen la política penal), así como de los distintos institutos que estructuran su funcionamiento, resulta en una de las limitaciones para la superación de dicha circunstancia.

Esta investigación es relevante debido a que resalta la importancia que la Política Criminal tiene como formalizador de los medios de lucha contra el delito (Emilio Langle, 1927) y genera una reflexión sobre los fundamentos de la justicia, la legitimidad y los límites del derecho de castigar, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el tratamiento de la sociedad a los delincuentes y el rol de la moral en la regulación de la vida colectiva. También se hace necesaria y beneficiosa, en virtud de la existencia del fenómeno de la criminalidad en gran tamaño por parte de adolescentes, ya que contribuiremos a transformar la disfuncionalidad que pueden presentar las medidas que con el objetivo de la protección de la sociedad y de los bienes jurídicos y colectivos son tomados frente a dicho fenómeno. Se pretende también mejorar las relaciones sociales, esto es, la libertad, la seguridad y bienestar de los ciudadanos y la mejor forma posible de conseguirlo es orientando la finalidad de la pena a evitar comportamientos delictivos mediante la incidencia del delincuente y en la conciencia jurídica de la comunidad (Roxin, 2000, 24).

6 2 MARCO REFERENCIAL

6.1 **2.1** Antecedentes

En el ámbito internacional es importante resaltar la investigación realizada por Ramón Arce, Francisca Fariña y Mercedes Novo en Murcia, España, año 2014, titulada "*Competencia cognitiva en penados primarios y reincidentes: Implicaciones para la reeducación"*, en la cual se planteó que la probabilidad de reincidencia delictiva es aproximadamente tres veces mayor para los penados reincidentes que para los primarios. En ese sentido, se sugiere una vinculación entre el grado de comportamiento antisocial y delictivo, y el nivel de desarrollo de la competencia cognitiva. Así, se prevé que los penados reincidentes presenten un menor desarrollo del aspecto cognitivo que los que cometen delitos por primera vez . Para comprobar esta hipótesis, 104 penados, 54 primarios y 50 reincidentes, que no habían sido previamente objeto de un tratamiento penitenciario, fueron evaluados en atribución de la responsabilidad, autoconcepto, afrontamiento e inteligencia emocional. Los resultados mostraron que los penados reincidentes tenían menos desarrollado el autoconcepto y la inteligencia emocional que los primarios. Además, se observó una mayor tendencia en los reincidentes a afrontar las situaciones estresantes y de riesgo a través de estrategias no adaptativas (v.gr., centradas en las emociones, evitativas). Sin embargo, primarios y reincidentes se atribuyen por igual la responsabilidad. En suma, los penados reincidentes son menos competentes cognitivamente que los primarios. Se discuten las implicaciones de los resultados para la reeducación, resocialización y reinserción social de los penados. El aporte que hace al presente trabajo de investigación es que nos transporta a hipótesis sobre las posibles causas de la reincidencia, como, por ejemplo, la relación entre el grado de comportamiento antisocial y delictivo, y el nivel de desarrollo de la competencia cognitiva. Además, prevé que los penados reincidentes presenten un menor desarrollo de la competencia cognitiva que los primarios.

De igual forma, en el ámbito internacional es importante destacar resaltar la investigación realizada por Elena Ortega Campos, Juan García García y Martha Frías Armenta, en el Distrito Federal, México, año 2014, titulada "*Meta-análisis de la reincidencia criminal en menores: Estudio de la investigación española"*, la cual plantea como objetivo general analizar la reincidencia delictiva de menores infractores en España utilizando metodología meta-analítica, estimando la tasa de reincidencia delictiva de los menores infractores según los estudios publicados. La búsqueda bibliográfica ha permitido identificar un total de 27 trabajos que han posibilitado la estimación de 45 índices de tamaño del efecto independientes. Entre los resultados, cabe destacar que las variables relación con iguales disociales, violencia en el delito base, porcentaje de varones en el estudio, haber sufrido maltrato físico y consumo de tóxicos por familiares del menor están relacionadas con una tasa mayor de reincidencia. Este es importante al presente trabajo de investigación puesto que nos permite identificar posibles variables que se relacionen con una mayor reincidencia delictiva.

De la misma manera, en el ámbito internacional se destaca la investigación realizada por Carolina Bringas Molleda, Francisco Javier Rodriguez Diaz, Maria de la Villa Moral Jimenez y Beatriz Perez Sanchez y Anastasio Ovejero Bernal, en España, año 2012, titulada "*Comportamiento delictivo reincidente. Análisis diferencial de la variable edad"*, la cual plantea como objetivo determinar la evolución del comportamiento delictivo según tres momentos fundamentales: La edad de la primera actividad infractora no penalizada; la edad en la que se produce su primera detención, y la edad en la que ingresa por primera vez en un centro penitenciario, y teniendo en cuenta el nivel de reincidencia: primarios –han entrado una sola vez en prisión - y reincidentes –con dos ó más ingresos penitenciarios-. La muestra está formada por 157 reclusos de la cárcel de Villabona (España), de ambos sexos, de entre 18 y 49 años. Los resultados muestran un inicio del comportamiento infractor durante el período adolescente, especialmente del colectivo reincidente. Se presentan las implicaciones para la intervención y las limitaciones de los resultados. Este es importante al presente trabajo de investigación puesto que nos permite identificar posibles variables que se relacionen con el comportamiento delictivo reincidente.

Por otro lado, en el ámbito nacional se destaca la investigación realizada por Lorea Arenas García y Ana Isabel Cerezo Domínguez, en Bogotá, Colombia, año 2016, titulada "*Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal"*, la cual plantea como objetivo principal aproximarse a la realidad del sistema penitenciario colombiano, con el fin de analizar, desde una perspectiva descriptiva y longitudinal, el fenómeno del hacinamiento carcelario para formular propuestas de mejora. Para tal fin se examinan fuentes de información secundarias provenientes de distintos ámbitos, como: fuentes estadísticas oficiales, disposiciones legales nacionales e internacionales, así como estudios de investigación elaborados por académicos e instituciones públicas. Este es importante al presente trabajo de investigación puesto que los principales resultados ponen de relieve los efectos negativos que ha ocasionado la política criminal en el ámbito penitenciario y la necesidad urgente de una nueva orientación.

Al igual, en el ámbito nacional se destaca la investigación realizada por Guiselle N. Holguín-Galvis, en Bogotá, Colombia, año 2010, titulada "*Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010)"*, la cual plantea como objetivo presentar un recuento histórico del tratamiento jurídico que se le otorgaba al adolescente que infringía la ley penal colombiana, desde el siglo XIX hasta la actualidad, describir el procedimiento y las medidas de corrección que se les aplicaban, así como el surgimiento de los primeros establecimientos de corrección para su tratamiento. En Colombia, en el siglo XIX, cuando los adolescentes infringían la ley penal, no se preveía un tratamiento jurídico ni sancionatorio diferente al que se les otorgaba a los adultos, no se atendía a sus condiciones especiales de desarrollo físico y síquico, era como si la categoría "niño", como sujeto, no existiera. En 1920 se crea una jurisdicción especializada para los adolescentes infractores de la ley penal; a pesar de que se les otorga un tratamiento diferente, son vistos como objetos de protección y no como sujetos de derecho. Finalmente, a partir de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, se habla de un sujeto de derecho. Sin embargo, aún se evidencian sistemas de pensamiento que persisten en una visión del sujeto adolescente como objeto de protección y en un tratamiento fundamentado en la disciplina, acompañado de serias violaciones a los derechos fundamentales de los adolescentes infractores de la ley penal. Por medio de esta investigación se mostrará el surgimiento y avance histórico del tratamiento social,

legislativo, procedimental y correccional de los adolescentes infractores de la ley penal, y se buscará sacar a la luz sistemas de pensamiento institucionalizados en torno al tratamiento del adolescente, que han persistido a lo largo de la historia y que se consideraban superados. Este es importante al presente trabajo de investigación puesto que será apoyo fundamental de nuestro objetivo específico: analizar los alcances de la normatividad que regula la política criminal colombiana en jóvenes.

Por último, en el ámbito nacional es importante resaltar la investigación realizada por Andrés Fernando Ruiz-Hernández en Bogotá, Colombia, año 2011, titulada "*El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez"*, en la cual se planteó que El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez es producto de una reflexión teórica que tiene por objeto desnudar las falencias que, a la luz de un análisis constitucional y de los principales instrumentos internacionales sobre esa materia, presenta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, consagrado en la Ley 1098 de 2006. El texto pretende demostrar las fallas que presenta el sistema y que derivan no solo en situaciones de inconstitucionalidad con ocasión de la violación de determinados derechos fundamentales a los menores sujetos de ese procedimiento, sino que deja entrever la ausencia de aplicación material de los instrumentos internacionales que sobre aplicación de justicia punitiva para menores de edad han sido reconocidos por la mayoría de los estados democráticos y las consecuencias de esa inaplicación e inobservancia. El aporte que hace al presente trabajo de investigación es que apoya la hipótesis de nuestro trabajo de investigación al concluir la imperiosa necesidad de replantear el sistema y dar prioridad a una política de prevención que incluya una política criminal garantista para menores de edad.

6.2 **2.2** Marco Teóricas

No existe un concepto claro acerca de lo que es la Política Criminal; sin embargo, se ha afirmado que ésta es una disciplina que está vinculada con una serie de ciencias y que se nutre de diferentes saberes, cada uno de los cuales posee un fondo de conocimientos históricamente configurados, tales como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología,

las Ciencias Políticas 39 (Zúñiga, 2001, p. 21); o, quizás, como señala Delmas-Marty (1986, p. 19), puede ser que la Política Criminal no sea más que palabras vacías o demasiado llenas de pluralidades de significado.

La Política Criminal, como parte de la política general de un Estado, tiene las características básicas de cualquier actuación política, o sea, es un conjunto de estrategias para un determinado fin (Zúñiga, 2001, p. 23); ya que una de las funciones del Estado es la de coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad, y en la medida de lo posible, debe tratar de solucionar los conflictos y tensiones sociales o individuales para que la vida social sea estable y fecunda, lógicamente esta labor la cumple en un contexto social y político en el que tiene su origen y se desarrolla, por lo que no se trata de una actividad neutra o imparcial.

Los modelos de prevención del delito están constituidos por la representación abstracta de un complejo sistema de elementos heterogéneos relacionados con la conducta humana, de carácter científico, técnico y normativo. La representación conceptual y la organización de derechos elementales facilitan el diseño de políticas coherentes que pueden permitir alcanzar el objetivo sistémico. La formulación de tal modelo requiere desde un principio la definición de un concepto de prevención del delito, o sea la determinación de un conjunto de significaciones interrelacionadas como consecuencia de la asociación de las ideas de delito y prevención.

El concepto de prevención significa la evitación de futuros resultados indeseables. En el caso de la prevención del delito, dicho concepto incluye la legislación, la intervención policial, la instauración y administración de prisiones y cárceles. (Rotman, Jacobs, Saenz).

La teoría de la prevención general positiva, al igual que la negativa, no está libre de objeciones. Se le ha cuestionado, dice Mir Puig (1986, p. 54), realizar una labor pedagógica y educativa que penetra indebidamente en la esfera de autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano. En este sentido, dice Silva Sánchez (1992, p. 237) esta teoría tendría cierto corte autoritario, al imponer a los ciudadanos ciertos valores éticos sociales de carácter elemental.

La teoría de la Prevención Especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. Su desarrollo moderno se debe a Binding (Sáenz Mula, 2000, p. 71) quien partiendo del fracaso de la amenaza abstracta que siempre supone la comisión de un nuevo delito, considera

necesario justificar la pena con relación al sujeto que delinquió. Para ello, dice Sáenz Mula, parte de considerar que la seguridad social que se pretende lograr con toda medida de prevención, no se alcanza por medio de una amenaza abstracta, sino yendo a la fuente productora del delito; es decir, a la voluntad del delincuente. Esta teoría, como utilitarista que es, afirma Roxin (1976, p. 15), no busca retribuir el hecho pasado, sino justificar la pena con el fin de prevenir nuevos delitos del autor, y su diferencia con la prevención general estriba en el hecho de que no se dirige a la colectividad, sino a una persona determinada, al sujeto que ya ha delinquido, por lo que en ocasiones y dado el carácter personalista del fin pretendido de la pena se le ha denominado también prevención individual.

La resocialización aparece como una finalidad de la pena tratamiento y ésta a su vez, como parte de la acción de la protección social en la lucha contra la criminalidad, afirma Fernández García (1995, pp. 96 y 97). Por ello es que en las legislaciones actuales su influencia es directa y según el artículo 39 de nuestra Constitución el Sistema Penitenciario tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, además en algunos delitos poco graves se ha evitado imponer la pena privativa de libertad.

6.3 **2.3** Marco Contextual

La presente propuesta de investigación se desarrolla en la ciudad de Cúcuta, oficialmente llamada como San José de Cúcuta. Es una ciudad colombiana, capital del departamento de Norte de Santander, situada en el nororiente del país, sobre la Cordillera Oriental de los Andes, cerca de la frontera con Venezuela. Cuenta con una población de aproximadamente 650 mil habitantes, con una longitud de 10 km de norte a sur y 11 de oriente a occidente.

La ciudad está dividida en 10 comunas, las cuales contienen 6.185 barrios. Además, la ciudad junto con los municipios de Los Patios, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia y Puerto Santander conforma la denominada "Área metropolitana de Cúcuta", la cual rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley 128 de 1994 - Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas.

Con respecto a la economía, la ciudad se destaca por el comercio binacional debido a su ubicación en la zona fronteriza entre Colombia y Venezuela. Las industrias que presentan un mayor desarrollo son: las de lácteos, la de construcción y también la de textiles,

marroquinería y calzado. Es un productor de cemento, arcilla y gres. La minería de carbón también ocupa una parte importante en la economía cucuteña.

La población cucuteña es trabajadora y alegre, orgullosa de su pasado y de sus tradiciones. La arquitectura representada en una importante lista de bienes de interés cultural de carácter nacional y departamental como la 'Torre del Reloj', 'Hospital San Juan de Dios' que hoy es la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero— y la Catedral San José, entre otros, son orgullo de la ciudad, que, junto con las tradicionales celebraciones de la batalla y fundación de Cúcuta, se convierten en íconos del patrimonio cultural cucuteño. Cúcuta, cuenta además con diversidad de gastronomía. El pastel de garbanzo es una de las comidas típicas y representante nacional de la sazón fronteriza.

De la misma forma, la idea de investigación propone tomar una muestra de población juvenil que ha sido ingresada por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA). En mencionado Centro, una vez la Policía de Infancia y Adolescencia identifica que se trata de un adolescente mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, lo pone a órdenes del Defensor de Familia adscrito al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para que la Defensoría de Familia, lleve a cabo la verificación inmediata de la garantía de derechos y de ser el caso tome las medidas de restablecimiento, a que haya lugar. Allí, básicamente el joven ha de recibir protección (incluye aspectos básicos de aseo, alimentación, descanso), así como asistencia por parte de los Defensores Públicos, y el respectivo contacto con su familia. La estructura del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en el departamento de Norte de Santander está bajo la tutela del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y los entes territoriales departamental y municipal, y para ello se ha establecido un Centro especializado de Servicios Judiciales–CESPA, tres Centros Transitorios – CETRAS (Pamplona, Ocaña y Cúcuta) y los centros especializados (Fundación el Faro y la ONG Crecer en Familia). En la ciudad de Cúcuta, el CESPA se encuentra ubicado en la Calle 13 Av. 1 y 2 del barrio La Playa.

6.4 **2.4** Marco Legal

El Marco Legal que sustenta este estudio está relacionado con la Política Criminal Colombiana, su eficacia y gestión, por ser este el objeto de estudio en la presente

investigación. Se citan como fundamentos legales: Las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011, en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes o las normas que la modifiquen o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman. Actualmente, el Consejo Superior de Política Criminal se encuentra regulado por la Ley 1709 de 2014, y ha sido definido como un "organismo colegiado asesor del gobierno nacional en la implementación de la política criminal del Estado" (artículo 167, Ley 65 de 1993).

Adicionalmente, la política criminal se ocupa de comportamientos socialmente reprochables, a través de un amplio catálogo de medidas sociales, jurídicas, culturales, entre otros medios. Sin embargo, en la práctica, como lo ha resaltado la literatura, la noción de política criminal se asocia fundamentalmente al funcionamiento del sistema penal, por lo cual existe una coincidencia con la política penal, en sus tres niveles: criminalización primaria, esto es, construcción y definición de las normas y estrategias penales; criminalización secundaria, es decir, los procesos de investigación y judicialización, y criminalización terciaria, que se concentra fundamentalmente en la ejecución de las sanciones penales, ya sea en centros penitenciarios, o las distintas medidas contempladas en el marco de la Ley 1098 de 2006.

También, se señalan entre los fundamentos legales que sustentan la siguiente investigación el Decreto 2055 de 2014 que reglamenta el funcionamiento del Consejo Superior de Política Criminal, y establece como función de este recopilar y evaluar estadísticas, revisar el estado del Sistema Penitenciario y Carcelario y las condiciones para la resocialización de los condenados, y desarrollar procesos de intercambio información, diagnósticos y análisis con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales dedicadas al análisis y estudio de la política criminal y penitenciaria (artículo 3, numerales 3, 5 y 10).

Por su parte, el Decreto 1606 de 2015, que reglamenta el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario, establece en su artículo 21 que el Observatorio de Política Criminal será uno de los recursos con los cuales contará la Comisión para su funcionamiento. Finalmente, el Decreto 1885 de 2015 establece en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho la presidencia del Sistema

Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes; entre sus funciones se encuentra "coordinar con los actores pertinentes la formulación del sistema único de información del SRPA" y "suministrar al Consejo Superior de Política Criminal la información y recomendaciones sobre el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes" (artículo 5, numerales 4 y 8).

Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, como cabeza del sector Justicia y de la política criminal del Estado colombiano, es el responsable de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos (artículo 1, Decreto 2897 de 2011).

Por último, la concepción de Política Criminal que se tiene en Colombia, se encuentra con mayor exactitud en Sentencia C-936 de 20103 de la Corte Constitucional: "Es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción".

7 3 METODOLOGÍA

7.1 **3.1** Paradigma de la Investigación

El paradigma de la presente investigación es el Interpretativo, en razón a que es un paradigma humanista que utiliza la metodología cualitativa para profundizar el conocimiento y la interpretación de la realidad. Se basa en argumentos sociales para concebir a la realidad de forma dinámica y diversa. Está dirigido a las acciones humanas, la práctica social, la comprensión y significación del porqué de una realidad. Desde esta perspectiva se cuestiona que el comportamiento de los sujetos esté gobernado por leyes generales y lo que pretende con esta propuesta de investigación es cuestionar la existencia de una realidad externa y valiosa para ser analizada.

7.2 **3.2** Enfoque de la Investigación

La presente propuesta de investigación tiene un enfoque cualitativo ya que según Aristóteles, "las acepciones de la cualidad pueden reducirse a dos, de las cuales una se aplica con mayor propiedad y rigor; en efecto, en primer lugar, cualidad es la diferencia o característica que distingue una sustancia o esencia de las otras" (Metafísica, Libro 5, Cap. 14: De la cualidad). Y en la Lógica hace ver que la forma sintética de la cualidad no puede reducirse a sus elementos sino que pertenece esencialmente al individuo y es la que hace que éste sea tal o cual (1973, p. 221). Se trata del estudio de un todo integrado que forma o constituye una unidad de análisis y que hace que algo sea lo que es: Una persona, una entidad étnica, social, empresarial, un producto determinado; en este caso se busca analizar la eficacia de la Política Criminal Colombiana como parte de los fines esenciales del Estado,

ya que se perciben carencias en cuanto a sistemas de información sólidos y confiables, que estén fundados en derechos humanos y que permitan evaluar la evolución de medidas correctivas a los adolescentes, su eficiencia o pertinencia para enfrentar las dinámicas variables de la criminalidad.

De esta manera, la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí, que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que es sólo un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante.

7.3 **3.3** Diseño de la Investigación

El diseño de la presente propuesta de investigación es documental porque es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

7.4 **3.4** Fuentes de la Información

Los informantes claves que poseen la información relevante para desarrollar esta investigación son autoridades competentes del Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de la ciudad de Cúcuta, pues son ellos los encargados de recibir denuncias y realizar el acompañamiento a los jóvenes que cometen el delito de hurto calificado por el cual son ingresados a la entidad. De igual manera, se analizarán estadísticas para determinar el porcentaje de jóvenes que fueron ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017. Además, se tendrá en cuenta una revisión documental y legal a las normas que se han expedido en el ordenamiento jurídico colombiano en materia de sanciones a conductas delictivas de adolescentes.

7.5 **3.5** Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos utilizados para recolectar la información serán, una matriz de análisis normativa sobre la legislación en materia de sanciones a conductas delictivas de adolescentes en Colombia, unas entrevistas abiertas semiestructuradas que serán aplicadas a las autoridades competentes del Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de la ciudad de Cúcuta, estos instrumentos serán revisados, evaluados y previamente validados por los asesores metodológico y disciplinar.

7.6 **3.6** Criterios para el análisis de la información

Clasificación: Nuestro proyecto de investigación no tiene como objeto de estudio una pluralidad de elementos de muestra en los cuales se puedan evidenciar diferentes características o especificaciones susceptibles de ser agrupadas en diferentes grupos que tengan similitudes, pero la fuentes de recopilación de información serán dos, la primera serán las bases documentales que se van a comparar y la segunda el análisis de las entrevistas que se puedan recopilar.

Registro: A los datos que serán recogidos dentro de las entidades que logremos visitar y los documentos de estudio les otorgaremos un número consecutivo de registro, para poder tener una guía o índice que nos permita reconocer de una manera amplia, clara y eficaz una clave de búsqueda.

Tabulación: Debido a los métodos que utilizaremos nuestra tabulación consistirá en el recuento de las respuestas contenidas en estos instrumentos, es importante resaltar que nuestra tabulación será manual debido a que la muestra de nuestra investigación es relativamente pequeña, evitando de esta forma errores en la presentación de los resultados al procesar los datos.

Codificación: Dentro de nuestra investigación implementamos el instrumento de la entrevista, asignando un número a cada una de éstas, para de esta forma facilitar la tabulación y el conteo de los datos.

Análisis: Nuestra investigación estará enmarcada por 3 etapas las cuales conforman el análisis de la misma, en la primera de estas estudiaremos por medio de una tabla, esquema o cuadro las propiedades, características o rasgos encontrados en torno al tema de nuestra investigación, esto nos ayudara a que se facilite la lectura y la posterior interpretación del tema.

En la segunda etapa interpretaremos los alcances teóricos, es decir haremos enfoque y trabajaremos a fondo el marco teórico utilizado en nuestra investigación.

En la última etapa explicaremos la información que ha sido recogida y de esta manera dar respuesta a la pregunta que inicio nuestra investigación, la cual es *"¿Es eficaz la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta?"*.

Matriz legal

Cuadro 1. Procesamiento de análisis legal

MARCO NORMATIVO	NORMA	OBJETIVO Y APORTES	CATEGORIZACIÓN
Internacional	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).	Al analizar su relación con la prevención de la conducta punible en adolescentes encontramos su relación al contemplar los derechos de los jóvenes que al volverse infractores se podrían ver vulnerados. Los artículos 1° al 29° exponen los deberes del comportamiento adecuado para vivir en comunidad y el respeto a los derechos de manera general. Los artículos 3, 5, 12, 13 y 17 propenden por el respeto al derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no ser interferido de manera arbitraria en su vida privada, familiar ni en su domicilio, a no ser objeto de ataques a su honra y reputación, a la libertad de circulación y a la propiedad, todos los cuales constituyen bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.	Preocupación por los derechos de los menores en condición de infractor. Comportamiento adecuado en comunidad Garantías mínimas de las personas.
Internacional	Declaración de los Derechos del Niño de (1959)	Es en este marco, que se promueve la prevención de conductas punibles por parte de los menores de edad, garantizando principalmente el ejercicio y goce de sus derechos.	Prevención de conductas punibles en los menores de edad. Pleno ejercicio y goce de los derechos de los menores.
Internacional		En el artículo 1º define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud	Definición de niño.

	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Por su lado, el artículo 2° y los numerales 2 y 3 del artículo 3° hacen referencia al deber del Estado de velar por los derechos de los niños y garantizar su protección y cuidado; de manera específica el artículo 6° menciona los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo. De otra parte, el artículo 9° consagra la obligación del Estado de no separar al niño de sus padres, salvo cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para el interés superior del niño, situación que tendría lugar cuando los menores de edad son privados de su libertad como consecuencia de un proceso penal en su contra.	Deber del Estado de velar por los derechos de los niños. Obligación del Estado de no separar a los niños de sus padres.
Internacional	Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia - Reglas de Beijing (1990)	Establece que el objetivo principal de la justicia juvenil es la promoción del bienestar del infractor y asegurar la proporcionalidad entre las circunstancias tanto de éste como del delito cometido. En las Reglas se prevén medidas específicas para todas las fases de justicia, explicando los derechos mínimos que se deben garantizar y reiterando que la privación de la libertad es un último recurso y por ende su duración debe ser la menor posible.	Objetivos principales de la justicia juvenil. Derechos mínimos de los menores que se encuentran privados de la libertad.
Internacional	Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Reglas de Riad (1990)	Las Directrices de Riad señalan las normas de prevención para la delincuencia juvenil y las medidas de protección para los adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de *riesgo social* por haber sido abandonados, descuidados, abusados o que están en situaciones marginales, motivo por el cual, resaltan la necesidad de subsanar las condiciones que afectan e influencian negativamente el sano desarrollo del niño. Las directrices establecen cinco principios para la prevención de la conducta punible, a saber:	Prevención de la delincuencia juvenil. Medidas de protección a jóvenes que se encuentran en situación de riesgo social. Principios para la prevención de la conducta punible. Responsabilidad del Estado en políticas de prevención.

		a) la prevención de la delincuencia juvenil es parte de la prevención del delito en la sociedad en su conjunto; b) se deben crear servicios y programas con base en la comunidad, sobre todo si no se han establecido organismos oficiales y sólo en última instancia se ha de recurrir a organismos oficiales de control social; c) es necesario que toda la sociedad vele por el desarrollo armonioso de los adolescentes, respete y cultive su personalidad y garantice su bienestar desde la primera infancia; d) la función activa y participativa de los adolescentes y jóvenes en la sociedad es de vital importancia, no deben ser considerados meros objetos de socialización; y, e) la política de prevención de la delincuencia que se adopte debe ser progresista, lo cual conlleva a evitar la criminalización de conductas que no afectan gravemente a la sociedad y sí perjudican el desarrollo del infractor. En materia de prevención general, se señala que los Estados son responsables de las políticas sociales, de la legislación, administración de justicia y de los programas que sean aplicables a los menores de edad.	
Internacional	Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad – Reglas de La Habana (1990)	En general, establecen los lineamientos para el cuidado y tratamiento de los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de la libertad, estableciendo algunos patrones y prácticas de referencia para orientar a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores de edad. Dentro de estos lineamientos estableció:	Lineamientos para el cuidado y tratamiento de los adolescentes privados de la libertad.

		1. Afirma que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo período necesario; 2. Reconoce que, debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberán garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de libertad y con posterioridad a él; 3. Aprueba las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, que figuran como anexo a la presente resolución; 4. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a formular medidas para la eficaz aplicación de las Reglas, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente; 5. Invita a los Estados Miembros a adaptar, cuando sea necesario, y para que armonicen con el espíritu de las Reglas, su legislación, su política y sus prácticas nacionales, en particular respecto de la capacitación de todas las categorías del personal de la justicia de menores, y a señalar las Reglas a la atención de las autoridades competentes y del público en general; 6. Invita también a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado para aplicar las Reglas en la legislación, la política y la práctica, a que presenten informes periódicos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia acerca de los resultados alcanzados en su aplicación; 7. Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que procuren dar la más amplia difusión posible al texto de las Reglas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;	

		8. Pide al Secretario General que realice un estudio comparado, trate de obtener la colaboración necesaria y formule estrategias encaminadas a abordar la cuestión de las distintas categorías de casos graves de delincuentes juveniles reincidentes y prepare al respecto un informe orientado a la elaboración de políticas para presentarlo al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; 9. Pide también al Secretario General y a los Estados Miembros que asignen los recursos necesarios para garantizar el éxito en la aplicación y la ejecución de las Reglas, en particular en lo referente a la contratación, capacitación e intercambio de personal de la justicia de menores de todas las categorías; 10. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las comisiones regionales y los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que colaboren con el Secretario General y adopten las medidas necesarias para garantizar una acción concertada y sostenida dentro de sus respectivos ámbitos de competencia técnica a fin de promover la aplicación de las Reglas; 11. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine este nuevo instrumento internacional, con miras a promover la aplicación de sus disposiciones; 12. Pide al Noveno Congreso que examine los progresos realizados en la promoción y aplicación	

		de las Reglas y de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, en relación con un tema separado del programa relativo a la justicia de menores.	
Internacional	Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores (2007)	Este instrumento busca alentar, orientar y recomendar a los Estados Partes de la Convención de los Derechos del Niño, en la elaboración y aplicación de una política general de justicia de menores de edad con el fin de prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención y de conformidad con ella, así como en la adopción de otras medidas que permitan darle tratamiento sin recurrir a procedimientos judiciales. En lo que se relaciona con la edad de los niños que tienen conflictos con la justicia (párrafos 30 a 39), el Comité señala una edad mínima de responsabilidad penal, alentando a los Estados partes a determinar los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola, toda vez que la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 o 16 años, contribuye a que se trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente sus derechos humanos y las garantías legales.	Elaboración de política general de justicia de menores. Lucha contra la delincuencia juvenil- Medidas alternativas al procedimiento judicial. Edad mínima de responsabilidad penal.
Nacional	Ley 1098 de 2006	El Código de Infancia y Adolescencia armoniza la legislación nacional con los instrumentos internacionales relacionados con la infancia y la adolescencia. En su libro II, fija los principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre	Código de Infancia y Adolescencia. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Tratamiento especial a los menores infractores. Fines de la pena.

		catorce (14) y dieciocho (18) años, que se conocen como el **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)**, el cual fue fijado en consonancia con los tratados internacionales en materia de administración de justicia para menores de edad. Del artículo 140 del Código, se desprende el carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema penal de adultos. De lo anterior, se desprende la diferencia que existe entre los fines de la pena en el sistema penal de adultos y la sanción en el SRPA. Esta distinción se ve claramente en que la pena busca ser un castigo al ofensor por la infracción que ha cometido, mientras que la sanción deviene como la solución del conflicto derivado de la ofensa, pero en un ámbito menos reglado y restrictivo. Del artículo 148 del Código establece que la aplicación de las leyes penales en materia de infancia y adolescencia, requieren organismos especializados; de ahí la necesidad de un cuerpo especial dentro de todas las autoridades judiciales y policíacas que impulsen los respectivos procedimientos con los adolescentes en conflicto con la ley penal.	Sanciones. Organismos especializados.
Nacional	Código Penal (Ley 599 de 2000 y Ley 890 de 2004)	El Código Penal identifica las conductas antijurídicas, define los procesos judiciales aplicables correspondientes, así como las penas y multas que le sean aplicables a los mayores de edad.	Legislación penal Colombiana. Conductas antijurídicas.
Nacional	Decreto 860 de 2010	Mediante dicho decreto, el gobierno nacional reglamentó el Código de Infancia y Adolescencia.	Obligaciones de la sociedad. Obligaciones de la familia.

		A lo largo de su articulado se imponen diversas obligaciones a la sociedad, a la familia y al Estado para evitar que los adolescentes y jóvenes entren en conflicto con la ley penal. El artículo 2° establece que la familia debe formar y orientar al joven, al tiempo que es obligación del Estado brindar asistencia integral a la familia. En los Capítulos II y III de la ley, quedaron fijadas las obligaciones de los adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes que cometan algún tipo de infracción. Esto último, bajo el entendido que la familia debe supervisar las acciones del niño o adolescente infractor y brindar acompañamiento afectivo y emocional durante el proceso penal. Debe tenerse en cuenta además, que éstas disposiciones procuran evitar la reincidencia.	Obligaciones del Estado. Obligaciones de los adultos que tienen a cargo niños, niñas y adolescentes.
Nacional	Ley 1453 de 2011	Conocida como ley de seguridad ciudadana, introdujo reformas a los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y al de Infancia y Adolescencia. Un importante paso en materia de protección de los adolescentes, ha sido la inclusión de la utilización de los menores de edad en la comisión de delitos por parte de los adultos como delito en el Código Penal (artículo 7°), señalando además que "*en los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad*" (artículo 90, modificatorio del 177 de la Ley 1098 de 2006). Reconociendo el papel protector de la familia y la responsabilidad interinstitucional, el artículo 94	Utilización de menores en comisión de delitos. Papel protector de la familia. Responsabilidad interinstitucional. Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Fines del SRPA.

		adiciona dos parágrafos al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, considerando obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI – Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y cuidadores en relación a las pautas de crianza que fomenten la disminución de la violencia intrafamiliar así como sus consecuencias. Por último, crea la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con el propósito de verificar que el SRPA cumpla su finalidad pedagógica, específica y diferenciada, y que garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, al tiempo que deja inscrita la exigencia de construir la Política Pública de Prevención de la Delincuencia Juvenil.	

MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CÚCUTA

INSTRUMENTO: Matriz de análisis jurisprudencial.
OBJETIVO: Identificar sentencias relevantes a la investigación en materia de política criminal y sanciones a conductas delictivas de adolescentes en el ordenamiento jurídico nacional.

MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL

IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA:	**ASPECTO JURÍDICO CONSIDERADO:**
Corte Constitucional, sentencia C-055/10, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez, 3 de febrero de 2010.	-Prohibición de juzgamiento en ausencia de adolescente sometido a proceso judicial por responsabilidad penal. -Niños, niñas y adolescentes en el orden constitucional. -Interés superior del menor. -Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. -Justicia restaurativa.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES O NORMA ACUSADA:
Declaratoria de inexequibilidad de los artículos 129 (parcial), 150 (parcial), 158 (parcial), 197 (parcial) y 199 (parcial) de la ley 1098 de 2006, a saber:

> ***LEY 1098 DE 2006***
> *(8 de noviembre)*
>
> *Diario Oficial No.* 46.446 de 8 de noviembre de 2006
>
> Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
>
> *(...)*

ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el

juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente.

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.

Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo.

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.

Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal.

(…)

ARTÍCULO 150. PRÁCTICA DE TESTIMONIOS. Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior.

Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.

El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.

A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

(…)

ARTÍCULO 158. PROHIBICIÓN DE JUZGAMIENTO EN AUSENCIA. Los adolescentes sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia. En caso de no lograrse su comparecencia se continuará la investigación y el defensor público o apoderado asumirá plenamente su defensa hasta la acusación o la preclusión. Si hay acusación, se notificará al defensor público o apoderado y al Defensor de Familia. El proceso se suspenderá mientras se logra la comparecencia del procesado. En estos eventos la prescripción de la acción penal se aumentará en una tercera parte.

(…)

ARTÍCULO 197. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS EN QUE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES SON VÍCTIMAS. En los procesos penales en que se juzgue un adulto por un delito en el cual sea víctima un niño, niña o adolescente, el incidente de reparación integral de perjuicios se iniciará de oficio si los padres, representantes legales o el defensor de Familia no lo hubieren solicitado dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

(…)

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.
8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva.

(Los apartes subrayados corresponden a los demandados en la presente acción)

PARTES:	**PROBLEMA JURIDICO:**
En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política, el ciudadano **JAIRO ARDILA ESPINOSA** solicita ante esta Corporación la declaratoria de inexequibilidad de los artículos 129 (parcial), 150 (parcial), 158 (parcial), 197 (parcial) y 199 (parcial) de la ley 1098 de 2006.	-Respecto del aparte demandado del artículo 129 del C.I.A.: ¿La presunción contenida en la ley al establecer que el salario mínimo legal, a falta de otros elementos de juicio, es parámetro para fijar la cuota provisional de alimentos, viola los artículos 2, 25, 28, 29, 54 y 229 de la Constitución política? - ¿El legislador al establecer que los adolescentes no pueden ser juzgados en su ausencia, imponiendo por consiguiente la obligación de suspender el proceso una vez proferida la acusación, así como la ampliación del término de prescripción de la acción penal en una tercera parte viola el derecho a la

	igualdad por generar un trato desigual frente a los adultos, con lo que además se desconoce el deber establecido en el artículo 250 constitucional para la Fiscalía, de perseguir el delito y acusar a sus responsables sin que se discrimine entre los responsables del mismo?

TESIS:
Será reiterada la jurisprudencia constitucional sobre los principios y reglas, que construyen el régimen constitucional relativo al trato sobre niños, niñas y adolescentes, criterio esencial para atender cualesquiera problemas jurídicos relacionados con normas que regulan asuntos de tales sujetos.

EXPLICACION DE LA TESIS:

Lo que debe ahora preguntarse la Corte es si el problema de igualdad formulado por el ciudadano en este proceso, resulta admisible por tratarse de situaciones similares que reclaman el mismo tratamiento, o si por el contrario, la desigualdad de sujetos de que se trata adolescentes y adultos justifica plenamente una regulación diversa.

Como se expuso en la sentencia C-545 de 2008, "la sola circunstancia de encontrarse sometido a un proceso penal, sea en etapa instructiva o durante el juicio, es un criterio de igualación que si bien resulta en principio relevante (…), no es suficiente para, a partir de él, predicar la igualdad de todos los sujetos que se encuentren en dicha situación y pretender entonces deducir exactamente las mismas consecuencias jurídicas".

De lo anterior se deduce, que en el presente asunto el legislador ha establecido, fundado en el mandato constitucional que le impone un trato diferenciado para con el menor, un sistema de responsabilidad penal para adolescentes, claramente especializado y diferenciado del sistema procesal penal común previsto para adultos, que responde a finalidades distintas, basadas en la edad y condición del sujeto. De allí que se haya ordenado en el artículo 140 del C.I.A.: "En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

"En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema".

En nada desvirtúa la especialidad y por tanto la diferenciación del régimen procesal penal del menor respecto del adulto, el hecho de que en el artículo 144 del Código, en concordancia con el 151 y el 163, se haya previsto la aplicación subsidiaria de las normas de procedimiento consagradas en la ley 906 de 2004, pues como se indicó en la sentencia C-740 de 2008, esto no quita el carácter específico del sistema de responsabilidad penal para adolescentes consagrado en la Ley 1098 de 2006 "y en, cambio, [se] amplían las garantías de las que tales menores pueden ser beneficiarios".

En estas condiciones, como quiera que en principio no resultan equiparables los regímenes jurídicos de orden procesal penal establecidos para adolescentes y para adultos, el cargo por violación del principio de igualdad esgrimido por el demandante respecto del artículo 158 del C.I.A., no resulta procedente, pues el criterio de comparación o tertium comparationis empleado apela situaciones notoriamente distintas.

No se puede olvidar que, cuando el legislador contempla procedimientos distintos, con garantías diferentes, ejerce, de manera legítima, como lo ha establecido esta Corporación, su potestad de configuración legislativa, que para el caso de lo previsto en el artículo 150-2 de la Constitución, permite autónomamente determinar la estructura del procedimiento judicial a emplear en los diferentes casos y frente a los distintos sujetos, sometido sí al estricto cumplimiento de la preceptiva constitucional. Como en múltiples oportunidades se ha reconocido en cuanto a la fijación de formas procesales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 29, 150 y 228 de la Constitución, el legislador posee amplias facultades.

En lo que hace referencia al respeto de los principios y fines del Estado, la Corte encuentra que lo ordenado en el artículo 158 del C.I.A. se ajusta a los mandatos constitucionales. En efecto, establecer la imposibilidad del juzgamiento en ausencia del adolescente y determinar en consecuencia la suspensión del proceso, recoge los principios constitucionales relacionados con el trato a los menores de edad. Es decir, que hay en esta disposición de talante garantista, una manifestación del reconocimiento del menor como sujeto de especial protección, con prevalencia, respecto de los bienes jurídicos subjetivos y objetivos que se persiguen en el procedimiento penal, de sus derechos de defensa material y debido proceso con plenitud de garantías, a través de asegurar un juzgamiento sólo con la presencia del mismo en el proceso.

Al mismo tiempo, se trata de una medida que refleja la disposición de un orden justo, en la que se plasma simplemente y como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte, la regla general según la cual, el juicio de responsabilidad penal se debe producir en presencia del procesado.

En esta línea y por las mismas razones, no se vulnera el principio axial de la igualdad.

A este respecto es oportuno indicar que, a pesar de haberse descartado un problema de esta naturaleza como enfoque para analizar el asunto planteado por el actor, como lo ha precisado la jurisprudencia constitucional, no obstante que un tratamiento diferenciado "… no constituye per se- violación al principio de igualdad constitucional, porque la disímil estructura jurídica de una y otra excluye el tratamiento equivalente …", dicha conclusión "… no resuelve lo atinente a la legitimidad del trato diferenciado objeto de la demanda, ya que es claro que no cualquier tratamiento diferente podría autorizarse con el simple argumento de que el trato diferente está permitido.". Ello en razón a que "[a]demás de estar permitido, el trato diferencial debe ser legítimo, razonado y proporcional".

Así las cosas, se puede agregar que la diferenciación establecida por el artículo 158 del C.I.A., resulta legítima y razonable, en cuanto a que con ella se manifiestan las condiciones especiales del sujeto, el trato especializado que el mismo reclama, en punto a fijar para su caso lo que se ha dicho: la regla general del juzgamiento sólo con presencia del reo.

CATEGORIZACIÓN
Desigualdad de trato en adolescentes y adultos. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Sistema procesal penal común. Características del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Privilegios al interés superior del niño. Principios y fines del Estado. Imposibilidad de juzgamiento en ausencia del adolescente. Adolescente como sujeto de especial protección.

MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CÚCUTA

INSTRUMENTO: Matriz de análisis jurisprudencial.
OBJETIVO: Identificar sentencias relevantes a la investigación en materia de política criminal y sanciones a conductas delictivas de adolescentes en el ordenamiento jurídico nacional.

MATRIZ DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL	
IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA: Corte Constitucional, Sentencia C-936-2010, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, 23 de noviembre de 2010.	**ASPECTO JURÍDICO CONSIDERADO:** -Política Criminal.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES O NORMA ACUSADA:

En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política, los ciudadanos R, D y L, interpusieron demanda de inconstitucionalidad contra el primer inciso del numeral 17 y el parágrafo 3º del mismo artículo 324 del C.P.P., modificado por el artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, "*Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad*", por considerar que vulneran los artículos 150.17 y 250 Superiores.

Sostienen que desconoce, así mismo, los artículos 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 1° de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La demanda ciudadana fue admitida por auto del 18 de mayo de 2010.

PARTES:	**PROBLEMA JURIDICO:**
Sujeto activo: Ciudadanos R, D y L. Sujeto pasivo: Ley 1312 de 2009, artículo 2, parágrafo 3 y su numeral 17 "*Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad*".	¿La aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, constituye una amnistía encubierta que debió someterse al trámite previsto en el artículo 150.17 de la Constitución? ¿La aplicación del principio de oportunidad, con fundamento en la causal 17 del artículo 324 del C.P.P., vulnera los derechos de las víctimas a la verdad, al acceso a la justicia y a la reparación, y desconoce el deber del Estado de evitar la impunidad mediante la investigación y juzgamiento de las graves violaciones de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario? ¿La forma como está diseñada causal prevista en el numeral 17 del artículo 324 del C.P.P. quebranta los límites constitucionales establecidos para la aplicación del principio de oportunidad? ¿Se configura una omisión legislativa relativa en el parágrafo tercero del artículo 324 C.P.P., al haberse excluido de la aplicación del beneficio, entre otros crímenes, los de lesa humanidad, expresión que dejaría por fuera otras violaciones graves de derechos humanos que no encajan en la mencionada categoría?

TESIS:
Corte Constitucional:
- Numeral 17, artículo 2, Ley 1312 de 2009 – NO – (Declara inexequible)
- Parágrafo 3, artículo 2, Ley 1312 de 2009 – SI – (Declara exequible)

EXPLICACION DE LA TESIS:

Vicio de procedimiento en la expedición de la Ley 1312 de 2009:
La ley que se examina no declara ni insinúa que los hechos objeto de la estrategia normativa tengan la connotación de criminalidad política. Tampoco se plantea un perdón u olvido generalizado, sino un beneficio jurídico que la iniciativa legislativa inserta dentro de la política criminal del Estado, así se proponga para ser aplicado a un grupo considerable de individuos, lo cual no excluye la obligación de efectuar constataciones particulares sobre los requisitos exigidos para su concesión.
No concurren en consecuencia, en la presente ley, los presupuestos que definen una amnistía, y en tales condiciones no le era exigible al legislador someter la expedición de la Ley acusada a un trámite reservado para aquella figura jurídica.
Así las cosas, el cargo propuesto por haber sido tramitada la Ley 1312 de 2009 como ordinaria, pese a que debería haberlo sido mediante el procedimiento especial previsto para las leyes que conceden amnistías no está llamado a prosperar.

La aplicación causal 17 del artículo 324 del C.P.P., vulnera el orden justo, los derechos de las víctimas, y desconoce el deber del Estado de investigar y juzgar las graves violaciones de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario:
La renuncia del Estado a investigar y sancionar los delitos que afectan más gravemente a la dignidad humana, resulta inaceptable como expresión de la política criminal del Estado. Tal proceder resulta así mismo inadmisible, en aparentes o reales estados de transición hacia la paz, bajo criterios de conveniencia política o de utilidad pública. La falta de investigación y sanción de esta clase de delitos conduce al desconocimiento del derecho de las víctimas al acceso a un recurso judicial efectivo, y por esa vía a la justicia, la verdad y la reparación integral. Con este proceder el Estado incumple obligaciones internacionales – tanto de fuente consuetudinaria como convencional – de investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, generando un ambiente propicio para la repetición crónica de estas conductas.

La causal 17 del artículo 324 del C.P.P. quebranta los límites constitucionales previstos para la aplicación del principio de oportunidad.
El principio de legalidad informa todo el sistema jurídico penal colombiano, como una garantía de los ciudadanos para acceder de manera igualitaria a la administración de justicia, bajo condiciones de seguridad jurídica y en la confianza de que la persecución de los delitos está precedida de reglas claras, que aseguren que la administración de justicia penal no dependerá de la buena voluntad de las autoridades encargadas de su ejecución.
De acuerdo con la, jurisprudencia de esta Corte, la aplicación de las causales del principio de oportunidad exige un principio de verdad respecto de la autoría y la **tipicidad** de la conducta, comoquiera que deben existir elementos de juicio fácticos que conduzcan a inferencias razonables sobre la realización de la conducta, **su adecuación típica** y la participación del investigado en la misma, a fin de que el fiscal sopese la pertinencia de dar aplicación al principio de

oportunidad y el juez pueda ejercer efectivo control sobre esa determinación[1]. Esto solo es posible a partir de una mínima acreditación de la ocurrencia de un hecho que debe estar previamente definido en la ley.
La causal 17 del artículo 324 del C. de P.P., tal como fue establecida por la Ley 1312 de 2009, es inconstitucional por violación del principio de legalidad, debido a que no establece de forma taxativa e inequívoca todos y cada uno de los elementos constitutivos de la causal, ni contempla criterios objetivos que orienten el margen de discrecionalidad que se reconoce al fiscal en esta materia. La incertidumbre que genera el diseño de la causal impide que el juez de control de garantías pueda ejercer un efectivo control sobre la decisión del fiscal de dar aplicación al principio de oportunidad en situaciones concretas.

El parágrafo tercero del numeral 17 del artículo 324 C.P.P., plasma una omisión legislativa relativa en relación con las graves violaciones de derechos humanos.
En el caso del parágrafo 3° del artículo 324 del C. de P.P., en la versión establecida por la Ley 1312 de 2009, es posible advertir que no se contemplan *las graves violaciones de los derechos humanos* dentro de las categorías de crímenes excluidos de la aplicación del principio de oportunidad.
Encuentra la Corte que en la configuración actual del parágrafo 3° del artículo 324 del C.P.P., se incurre así mismo en un déficit de protección de los derechos humanos y de la dignidad humana, comoquiera que se omite relacionar dentro del catálogo de crímenes excluidos de la aplicación del principio de oportunidad *las graves violaciones de derechos humanos.* La referencia explícita a los *crímenes de lesa humanidad* resulta insuficiente, toda vez que, como ya lo ha advertido la Corte, pueden presentarse actos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos que no obstante su intrínseca gravedad, no se enmarcan dentro de patrones o contextos de sistematicidad o generalidad, y por ende técnicamente no clasificarían dentro de aquella categoría, pero respecto de los cuales subsiste el imperativo internacional de investigar, juzgar y sancionar.

CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA

La noción de "política criminal" ha sido definida por la Corte, como "el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción".

La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: "la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado", y que "la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal". Así mismo, se precisó que "la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma".

Entre las distintas medidas normativas que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, forman parte del concepto de "política criminal", se encuentran:

1. Las que definen los bienes jurídicos que se busca proteger por medio de las normas penales, a través de la tipificación de conductas delictivas.
2. Las que establecen los regímenes sancionatorios y los procedimientos necesarios para proteger tales bienes jurídicos.
3. Las que señalan criterios para aumentar la eficiencia de la administración de justicia
4. Las que consagran los mecanismos para la protección de las personas que intervienen en los procesos penales.
5. Las que regulan la detención preventiva.
6. Las que señalan los términos de prescripción de la acción penal. Así mismo ha reconocido esta Corporación que "las normas del Código de Procedimiento Penal son un elemento constitutivo la política criminal en tanto instrumento para su materialización, puesto que regulan las formas y los pasos que deben seguir quienes ejecuten dicha política en la práctica".

Según lo ha determinado la jurisprudencia de esta Corte, una parte integrante del proceso de diseño y adopción de políticas públicas en materia criminal es la utilización de instrumentos normativos, tales como el Acto Legislativo No. 3 de 2002, el cual no se limitó a efectuar reformas menores a la Fiscalía creada por la Constitución de 1991.

La voluntad del Congreso al expedirlo, en ejercicio de su función constituyente y de su potestad de diseñar y adoptar la política criminal del Estado, fue de amplio espectro al punto que se orientó a instituir un "nuevo sistema" de investigación, acusación y juzgamiento en materia penal, en el cual se inscribe como figura estelar el principio de oportunidad.

En este sentido ha señalado también la jurisprudencia que "el concepto de política criminal comprende la respuesta penal tradicional al fenómeno criminal". Y si bien las leyes penales pueden ser la expresión de una política, dado su carácter de normas jurídicas deben obviamente respetar la Constitución. De modo que cuando una política pública es formulada en un instrumento jurídico, se debe respetar el ordenamiento superior.

En materia penal este imperativo resulta todavía más claro que en otros ámbitos de las políticas públicas, toda vez que se trata de una esfera del orden normativo en el que los derechos fundamentales se encuentran particularmente implicados ya sea desde el punto de vista del imputado o de la víctima, y el interés de la sociedad se encuentra igualmente comprometido. El margen del órgano que adopta la política pública es más amplio o reducido según sean mayores y más detallados los condicionamientos fijados en la Constitución al respecto.

Cuadro 2. Procesamiento de análisis jurisprudencial
Política criminal del Estado. Deber del estado de investigar y juzgar graves violaciones a derechos humanos. Principio de oportunidad. Principio de legalidad. Crímenes de lesa humanidad. Medidas normativas que hacen parte de la política criminal del Estado.

Entrevistas

Cuadro 1. Procesamiento de entrevista a la defensora de familia del CESPA.

Pregunta 1: ¿Cuál es la conducta punible por la cual ingresa la mayor cantidad de jóvenes al centro especializado sistema penal de adolescentes CESPA?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Buenas tardes, atendiendo a la pregunta que estás haciendo, el mayor ingreso de adolescentes al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en esta regional, porque no en todas las regionales son iguales, es por el delito de hurto calificado y agravado, por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y últimamente ha habido un incremento en lo que tiene que ver con el ingreso de adolescentes por denuncia en delitos sexuales agravados.	Se puede evidenciar que existen 3 delitos por los cuales es mayor el ingreso de los jóvenes que son, el hurto calificado, el porte, fabricaciones y tráfico de armas de fuego y delitos sexuales	Mayor ingreso de adolescentes al CESPA.	Delitos concurridos
Pregunta 2: ¿Cómo es el acompañamiento que se les realiza a los jóvenes que cometen en este caso el delito de hurto calificado por parte de la entidad?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Nosotros como ICBF formamos parte del sistema de responsabilidad y en lo que tiene que ver con el restablecimiento de derechos, nos encargamos de que estos sean garantizados dentro del proceso, independiente del proceso penal y en todos los casos, el tratamiento o la manera de cómo se acompaña al adolescente depende de cómo se verifican los derechos y cuáles son los derechos que tiene vulnerados el adolescente para proceder a restablecérselos, independiente de la comisión del delito.	El acompañamiento que se le brinda a los jóvenes que ingresan al CESPA es dependiendo de los derechos que tienen vulnerados.	Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Restablecimiento de derechos. Acompañamiento al adolescente.	Derechos vulnerados.

Pregunta 3: ¿Cómo es el acompañamiento que se le brinda a la familia o representante legal del menor para garantizar la no reincidencia?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Bueno, esto es un concurso de todos los actores del sistema de responsabilidad, partimos del principio de la corresponsabilidad porque los primeros llamados a garantizarle los derechos al adolescente es la familia, nosotros como institución hacemos el acompañamiento, el seguimiento y dentro del proceso de restablecimiento de derechos garantizamos esa vincularidad de lazos afectivos que a veces está un poco deteriorada en la familia que hace que muchos adolescentes, no es excusa, pero ingresen al sistema y aunado a eso también vemos entornos vulnerables, o sea no solamente es la familia, es también la sociedad en donde no se han implementado por parte de las personas encargadas unas políticas públicas claras, que permitan que estos estos adolescentes tengan unos entornos en donde se enfoque su energía en lo que tenga que ver con el deporte, el estudio, el trabajo, oportunidades de vida y oportunidades laborales.	Es relevante mencionar que la familia es la primera garante de los derechos del adolescente, el CESPA le hace el seguimiento y el acompañamiento a ambos para garantizar el principio de la corresponsabilidad.	Principio de la corresponsabilidad. Garantía de los derechos del adolescente. Acompañamiento dentro del proceso de restablecimiento de derechos. Entornos vulnerables. Políticas públicas.	Recreación del adolescente. Seguimiento al proceso de restablecimiento de derechos. Oportunidades laborales
Pregunta 4: ¿Qué tipo de análisis se lleva a cabo para cada caso en específico, con el fin de determinar las causas de esa conducta punible?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Como lo manifestaba anteriormente, de la verificación de derechos que se realiza al adolescente se va a poder determinar por parte del equipo psicosocial del insumo que le suministra el defensor de familia, cuáles son esos derechos que se observaron vulnerados, así las cosas, entramos a restablecer los mismos como una manera específica de determinar cuál fue la causa. De la ocupación del adolescente es supremamente	Una vez que se le verifiquen a los adolescentes si los derechos le fueron vulnerados o no, se les asigna un equipo psicosocial para restablecer los derechos vulnerados.	Verificación de los derechos. Restablecimiento de derechos. Roles de autoridad por parte de la familia.	Actividades realizadas por los adolescentes. Cursos y programas ofrecidos a los jóvenes para su

importante, que se realicen actividades por parte del Adolescente no sólo en lo académico sino también en lo cultural y el deporte y es allá donde enfocamos el restablecimiento también de acuerdo a los cursos que se ofrecen a través del SENA y hacemos el empoderamiento de la familia también con lo que tiene que ver con los roles de autoridad y límite de normas para que hechos como estos no vuelvan a presentarse. El Sena forma parte de los actores del sistema responsabilidad y previo los requisitos de ley que nos exige, para la vinculación se hacen los trámites respectivos y se coordina con el enlace para que estos adolescentes puedan tener unas carreras técnicas que le permitan desarrollarse de su vida y de su proyecto laboral.	Se puede evidenciar que el SENA cumple un papel fundamental para el proceso de rehabilitación de los jóvenes delincuentes que son ingresados al CESPA.	Entidades que permiten la resocialización del adolescente.	rehabilitación y reinserción.
Pregunta 5: ¿En qué medida el sistema de responsabilidad favorece la rehabilitación y reinserción de adolescentes que han sido privados de la Libertad?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Eso es unos de los fines del sistema, precisamente la rehabilitación y la reinserción y que reingresen nuevamente a la sociedad como hombres de bien y mujeres de bien enfocados en un proyecto de vida licito que les permita tener un desempeño dentro de la sociedad, que dejen de ser un riesgo para la sociedad y una amenaza, depende de muchos factores, o sea tenemos actores que integran al medio familiar y es con ellos que trabajamos, adolescentes que ingresan a entidades del ICBF, a través los operadores hacemos los procesos de rehabilitación y dentro de los mismos se cuentan con los profesionales idóneos para que se les brinde las terapias y programas idóneos que permitan rehabilitarse, igualmente están los programas de atención dentro proceso penal que también van enfocados a la rehabilitación, resocialización y reinserción del adolescente a la sociedad y a la familia.	Cabe mencionar que la rehabilitación y reinserción de los adolescentes en la sociedad, es uno de los principales fines del CESPA. Entidades como el ICBF ofrecen terapias y programas idóneos que permiten que los adolescentes se rehabiliten y eso es lo importante, que existan medidas para que al momento de salir del sistema, tengan un proyecto de vida lícito.	Fines del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Rehabilitación y reinserción. Entidades que permiten la resocialización del adolescente.	Programas de atención al adolescente delincuente.

Pregunta 6: ¿Cuáles programas aplican el CESPA para lograr educar a los adolescentes respecto a delito cometido?		**Categorización**	
Categoría: Controles de Reincidencia en comisión de conductas punibles.	Dimensión: Programas de rehabilitación y reinserción de menores infractores de la ley.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Existen programas dentro del sistema que van enfocados y van de la mano de las sanciones que se implementan a través de lo consagrado en el artículo 177, y son las medidas de libertad asistida, internación de medios semicerrados, privación de la libertad y tienen programas donde los adolescentes cuentan con un equipo completo de educadores, formadores, psicólogos, terapeutas, trabajadores sociales equipo de atención de formadores que les permite nuevamente realizar ese proceso al interior de estas instituciones, siempre y cuando obviamente estos adolescentes estén dentro de un proceso de restablecimiento derechos o se ha iniciado Perdón un proceso penal que conlleve una sanción. En los casos en donde se da el reintegro familiar se sigue trabajando dentro del proceso administrativo de restablecimiento en aras de lo que los adolescentes observen cuál fue la falla que hizo que ingresarán al sistema y en concurso con la familia podemos determinar cuáles son las acciones a seguir, para lo cual se activa la ruta al Sistema Nacional de bienestar familiar y corresponsabilidad con la familia que es la que deberá entonces informarnos dentro del seguimiento que se hace cómo va ese proceso de restablecer en unos casos el derecho a la educación, derecho a la salud y demás derechos que se observan en la verificación misma.	Es fundamental tener en cuenta que el CESPA ofrece varios programas y medidas en aras de que el adolescente delincuente se resocialice y reingrese a la sociedad como ciudadano de bien, ya que les ofrecen educadoras, psicólogos, terapeutas que ayuden con esta finalidad. Resaltar que al momento del reintegro con la familia el SRPA, sigue brindando el acompañamiento y verificar así cuales fueron las fallas cometidas en ese entorno.	Sanciones impuestas a los adolescentes delincuentes. Reintegro familiar. Principio de corresponsabilidad.	Restablecimiento de derechos.
Pregunta 7: ¿Cuáles son las principales causas de la reincidencia de los jóvenes que cometen actos punibles?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**

RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Para mí la principales causas diría que son dos, una familia que no sea garante de los derechos del adolescente y un entorno vulnerable que no les permite resocializarse y continúan en dentro de un medio en el que se enfrentan al micro tráfico, a una cantidad de situaciones graves que no les permiten iniciar un proyecto de vida, ante una familia que no le garantice derechos hay un proceso resocializador dentro del sistema responsabilidad, es más la experiencia nos dice que habiendo familia que acompaña el proceso interno o externo tenemos procesos asertivos y positivos dentro del sistema.	Las causas más comunes por la cuales los jóvenes reinciden son una familia que no garantice todos los derechos del adolescente y un entorno vulnerable.	Familia garante de los derechos del adolescente. Entornos vulnerables. Procesos asertivos dentro del SRPA.	Medio ilícito. Resocialización del adolescente.
Pregunta 8: ¿Que programa se desarrollan por parte del CESPA con el fin de empoderar a los adolescentes que han cometido delitos para que ellos mismos se conviertan en líderes de cambio en las zonas donde ellos habitan?		**Categorización**	
Categoría: Controles de Reincidencia en comisión de conductas punibles.	Dimensión: Programas de rehabilitación y reinserción de menores infractores de la ley.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Dentro de cada programa que se encuentra dentro del sistema de responsabilidad penal, se le dan a los adolescentes las herramientas igual los operadores en los procesos asertivos y positivos, tienden estos jóvenes a convertirse en educadores que más adelante van a formar a jóvenes con la misma problemática y con la misma situación que en algún momento presentaron estos hoy adultos antes adolescentes que incurrieron en la comisión de un delito, igual vemos procesos asertivos de adolescentes laborando que también son un referente positivo, prácticas restaurativas dentro del sistema que permite ser un ejemplo a nivel nacional como en algunos casos que mostrado entonces todos esos factores ayudan para que estos muchachos en algunos puedan ser referentes positivos y líderes dentro del proceso de la sociedad.	Existen antecedentes de jóvenes que después de los programas ofrecidos por el CESPA ahora se encuentran educando a jóvenes con los mismos problemas que ellos tenían antes, otros se encuentran laborando. Es decir que los programas que ofrecen están favoreciendo en gran parte a los adolescentes que se encontraban en el CESPA.	Procesos asertivos dentro del SRPA. Practicas restaurativas dentro del sistema. Líderes de cambio.	Actividades realizadas por los adolescentes una vez salen del CESPA.
Pregunta 9: ¿Cuál es el procedimiento de seguimiento después de que el adolescente sale del CESPA para lograr y acreditar la efectiva resocialización del este menor?		**Categorización**	
Categoría: Controles de Reincidencia en comisión de conductas punibles.	Dimensión: Programas de rehabilitación y	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**

	reinserción de menores infractores de la ley.		
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Todo depende si el adolescente a culminando el proceso siendo menor de edad se le hace el seguimiento respectivo se hace el acompañamiento y los procesos obviamente se dan por cerrados una vez se ha cumplido con los fines del sistema, en los casos de los mayores de edad vemos familias también comprometidas en el proceso de adolescentes conscientes de la problemática, evidentemente hay unos casos donde si no se dan los factores que antes mencioné de familia garante, de un entorno protector, pues vamos a ver también procesos que no son los que se quieren dentro del sistema, pero todo depende del concurso de actores dentro del sistema que permita que el adolescente vuelva la sociedad por un proyecto de vida y para poderse reintegrar a la sociedad y a la familia.	Es pertinente hacer mención en que si el adolescente termina el proceso aun siendo menor de edad, se le realiza el seguimiento y acompañamiento respectivo. Si sale y se siguen presentando los factores como el de una familia no garante, pues el resultado de ese proceso no va a ser el efectivo.	Culminación del proceso. Acompañamiento del proceso de resocialización. Familia y entorno social garantes de los derechos. Concurso de actores dentro del sistema.	Reintegración a la sociedad y a la familia. Fines del sistema.

Cuadro 2. Procesamiento de entrevista a los Psicólogos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes del ICBF.

Pregunta 1: ¿Cuál es la conducta punible por la cual ingresa la mayor cantidad de jóvenes al centro especializado sistema penal de adolescentes CESPA?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Bueno, para el centro especializado que es acá donde los muchachos llegan por privaciones de la libertad, llegan ya por sanciones, los delitos que más se ven es Hurto Calificado, porte de armas y tráfico de estupefacientes.	Se puede evidenciar que existen 3 delitos por los cuales es mayor el ingreso de los jóvenes que son, el hurto calificado, el porte, fabricaciones y tráfico de armas de fuego.	Privación de la libertad. Sanciones.	Delitos concurridos

Pregunta 2: ¿Cómo es el acompañamiento que se les realiza a los jóvenes que cometen en este caso el delito de hurto calificado por parte de la entidad?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Específicamente la población que comete ese tipo de delitos lleva o tiene un perfil, entonces dentro de esos perfiles se clasifican la edad de las personas, de los adolescentes, y también influye mucho, el consumo y los factores de riesgo que tienen, en si están desescolarizados o si tienen alguna reincidencia o si es de pronto un reingreso. En el caso de hurto, que es una de las conductas punibles que más frecuencia tiene acá en el sistema de responsabilidad penal, pues los adolescentes que tengan las edades para quedar privados de la libertad, que es a partir de los 16 años de edad, son llevados al Centro Transitorio y de ahí, pues conducidos como tal al centro de atención especializada – CAE. El acompañamiento que se les hace a ellos son las verificaciones en las instituciones del cumplimiento de los operadores, que estén efectivamente pues cumpliendo con la minuta, que se encuentren cumpliendo con los requisitos, y todo lo que se les este, pues verificando, los derechos y que no se incumpla con ningún derecho hacia ellos.	El acompañamiento que se les brinda a los adolescentes pasa primero por una clasificación según la edad y según el delito. Se les verifica si se le vulneraron los derechos y se corrobora si están en edad para quedar privados de la libertad y ser llevados al CAE.	Factores de riesgo. Privación de la libertad. Acompañamiento a los adolescentes.	Derechos vulnerados. Cumplimiento de los operadores.
Pregunta 3: ¿Cómo es el acompañamiento que se le brinda a la familia o representante legal del menor para garantizar la no reincidencia?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
El acompañamiento que se le brinda a los papás o a la familia, siempre es una intervención por parte	Es excelente que la intervención que se les haga a los adolescentes	Principio de la corresponsabilidad.	Verificación de los derechos.

de los equipos psicosociales, por lo general cuando el adolescente llega aquí aprehendido, se inicia una verificación de derechos, que consiste en observar si el adolescente se encuentra estudiando, si consume sustancias psicoactivas, si tiene garantizado el derecho a la salud, por ende a los padres de familia se les hace una asesoría, para verificar si el adolescente tiene ese derecho con la familia garantizado como tal. Por lo general, como decía el doctor, la población que nosotros trabajamos acá, es población con problemáticas familiares bastante graves, es decir, violencia intrafamiliar, padres ausentes, entonces lo que uno trata es de brindar un acompañamiento psicosocial, que permita el fortalecimiento de los lazos familiares, e incluso cuando el adolescente llega privado de la libertad al centro de atención especializada CAE, allá también se le brinda las orientaciones y se hace la vinculación con la familia, pero más que todo es terapéutico.	en primer lugar sea por parte de un equipo psicosocial, para que de esta forma se logre establecer si el menor se estudiaba estudiando, si la familia le garantizaba los derechos. El acompañamiento a la familia incluye una asesoría a padres o el círculo familiar en el que convivan para que se permita el fortalecimiento de los lazos familiares.	Garantía de los derechos del adolescente. Problemáticas familiares. Privación de la libertad.	Asesoría a la familia del proceso de restablecimiento de derechos. Acompañamiento psicosocial.
Pregunta 4: ¿Qué tipo de análisis se lleva a cabo para cada caso en específico, con el fin de determinar las causas de esa conducta punible?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Los análisis que se hacen pues inicialmente es recibir a los adolescentes, hacer la verificación de los derechos, aplicar una prueba que se llama ASIS para medir, que tanto consumo y que tanto impacto de consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales tiene el adolescente, obviamente se hace la verificación de historia familiar, antecedentes familiares, antecedentes personales y ya se procede a emitir el concepto.	Es importante saber que al momento de recibir a los adolescentes infractores, se les hace una prueba para medir que tanto consumo de sustancias psicoactivas existe en el caso que lo hayan hecho y luego se les verifican los antecedentes familiares y personales.	Verificación de los derechos. Verificación de antecedentes familiares y personales.	Aplicación de la prueba ASIS.

Pregunta 5: ¿En qué medida el sistema de responsabilidad favorece la rehabilitación y reinserción de adolescentes que han sido privados de la Libertad?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Bueno, yo creo que durante todo el proceso se está trabajando en eso, durante todo el proceso que el muchacho adelanta, es que incluso, al momento que el adolescente llega aquí, ya empieza uno a trabajar en eso, en evitar la reincidencia, cuando el muchacho llega privado de la libertad, se hacen ciertas prácticas restaurativas dentro de la institución, eso lo adelanta el operador que está adscrito con el bienestar familiar y que presta el servicio de atención especializada, se hacen unas prácticas restaurativas, y durante todo su proceso terapéutico, se está hablando de la no reincidencia.	Durante todo el proceso, los intervinientes u operadores trabajan en pro de la rehabilitación y reinserción, aplicando ciertas prácticas restaurativas para garantizar la no reincidencia.	Rehabilitación y reinserción de los adolescentes. Practicas restaurativas.	Proceso terapéutico.
Pregunta 6: ¿Cuáles programas aplican el CESPA para lograr educar a los adolescentes respecto a delito cometido?		**Categorización**	
Categoría: Controles de Reincidencia en comisión de conductas punibles.	Dimensión: Programas de rehabilitación y reinserción de menores infractores de la ley.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Bueno, en si los programas pues están dirigidos a los operadores, que son los encargados de llevar a cabo todo, el proceso de acompañamiento y el proceso como tal de desarrollo psicosocial, adaptable y apropiado para el adolescente, lo que se hace como tal en el CESPA, es la recepción del adolescente, la verificación de sus derechos, y depende pues como tal si hubo pues un delito que fue en flagrancia, pues se procede como tal a legalizar la aprehensión y a legalizar también la situación jurídica del mismo.	Al ser los entrevistados los psicólogos de la institución, recalcan que los programas ofrecidos por el CESPA están a cargo de los operadores.	Verificación de derechos. Desarrollo psicosocial.	Proceso de acompañamiento.

Pregunta 7: ¿Cuáles son las principales causas de la reincidencia de los jóvenes que cometen actos punibles?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Dimensión: Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Más allá del consumo de sustancias psicoactivas, también tenemos que entrar a mirar en el entorno de familia, si existen familias poco garantes en el ejercicio de los derechos de los adolescentes, es decir, no brindan la protección necesaria para que el adolescente pueda cumplir metas u objetivos trazados mediante su proyecto de vida. Aparte de eso también podemos evidenciar, el contacto de pares negativos, los muchachos se socializan entre personas que no llevan a mejorar su proceso. También pensaría en la falta de oportunidades que tienen estos adolescentes, digamos, estamos en una zona de frontera, donde el acceso a ofertas labores es casi escaso y nulo, y entonces todo eso afecta el proceso de la no reincidencia en los muchachos. El acompañamiento de las entidades, digamos los que prestan sus servicios, para la garantía del derecho de los adolescentes, yo creo que a veces hace falta de pronto un poco más de apoyo de las entidades educativas, de pronto mayor orientación vocacional que es lo que más se necesita, usted sabe que muchos de estos muchachos llegan con grados, primero o segundo grado de primaria, entonces siempre su nivel educativo es bajo, nosotros ahí entramos a garantizar su derecho como tal, en conjunto con las instituciones educativas, pero muchas veces hace falta un poco más de apoyo de esas entidades.	Las causas más comunes por la cuales los jóvenes reinciden son el consumo de sustancias psicoactivas, una familia que no garantice todos los derechos del adolescente, pocas oportunidades.	Familia garante de los derechos del adolescente. Falta de oportunidades. Entorno social negativo. Apoyo institucional.	Medio ilícito. Acceso a oportunidades de vida. Orientación vocacional.
Pregunta 8: ¿Que programa se desarrollan por parte del CESPA con el fin de empoderar a los adolescentes que han cometido delitos para que ellos mismos se conviertan en líderes de cambio en las zonas donde ellos habitan?		**Categorización**	
Categoría: Controles de Reincidencia en comisión de conductas punibles.	Dimensión: Programas de rehabilitación y reinserción de menores infractores de la ley.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**

RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Bueno, como tal desconozco los programas que desarrolla el CESPA, como pues lo dije, en la pregunta anterior, el CESPA pues prácticamente es el ente de recepción de los adolescentes, los encargados de hacer como tal el proceso, el acompañamiento y las practicas restaurativas para mejorar los procesos, ya son los operadores, pero sí creo que tienen una medida pues de impacto, cuando ingresan, ellos trabajan con una serie de talleres, pues para mitigar el impacto del ingreso del adolescente al sistema y dos para intentar pues adaptarlo ya al proceso que se viene. Lo que dice el doctor es muy cierto, lo que pasa es que aquí en el CESPA nosotros trabajamos varias entidades, están el ICBF, policía de infancia y adolescencia, policía judicial, fiscalía de infancia y adolescencia, el operador que recibe a los muchachos, entonces cada uno tiene unas medidas diferentes, cada uno trabaja de forma diferente, y cada uno tiene unos programas diferentes, en pro del adolescente, en pro del bienestar del adolescente.	Al ser psicólogos del ICBF desconocen los programas que desarrolla el CESPA, pero tienen conocimiento de que les hacen acompañamiento y prácticas restaurativas, talleres que ayudan a que se adapten al sistema. Las distintas entidades u operadores que se encuentran en el CESPA tienen sus propias medidas y programas que favorecen a los adolescentes infractores.	Practicas restaurativas dentro del sistema. Acompañamiento a los adolescentes infractores. Adaptabilidad al sistema de responsabilidad.	Medidas de impacto.
Pregunta 9: ¿Cuál es el procedimiento de seguimiento después de que el adolescente sale del CESPA para lograr y acreditar la efectiva resocialización del este menor?		**Categorización**	
Categoría: Controles de Reincidencia en comisión de conductas punibles.	Dimensión: Programas de rehabilitación y reinserción de menores infractores de la ley.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
El procedimiento es un seguimiento que se hace por parte de los equipos de defensoría del ICBF del sistema de responsabilidad penal, son varios actores, entonces se encuentra el defensor de familia que es la parte jurídica, el psicólogo de la defensoría, el trabajador social y el nutricionista, eso es un equipo de defensoría. Ese equipo de defensoría se encarga de hacer un seguimiento, bien sea la medida que el adolescente tenga, por el delito que haya cometido o bien sea porque el adolescente haya sido retornado al hogar con un proceso judicial, entonces lo que nosotros hacemos es un seguimiento psicosocial de ese	En el proceso de seguimiento son varios los actores que hacen parte. Es un equipo que se encarga de verificar la medida aplicada o si fue retornado al hogar para que se le hagan las valoraciones psicosociales cada 3 o 4 meses. Les verifican los derechos y se les	Familia y entorno social garantes de los derechos. Concurso de actores dentro del sistema. Verificación de los derechos. Situación jurídica del adolescente.	Seguimiento psicosocial. Valoraciones psicosociales. Intervención por parte de la familia.

muchacho, son seguimientos que se programan puede ser cada tres, cuatro meses, en algunos casos se hacen visitas a los hogares, en algunos no, casi siempre hay que hacer la visita. La visita puede ser cada tres o cuatro meses y se programan unas citas valoraciones aquí por parte de los psicólogos y el seguimiento por nutrición. Cuando el muchacho llega aquí aprehendido pues todo el equipo en conjunto hace su valoración ¿sí? Que es la verificación de derechos, luego de esa verificación de derechos pues y con el insumo que el equipo le aporta al defensor de familia, pues se toman las medidas pertinentes, pues bien sea las tomadas por el juez de garantías en su momento o bien sea por el proceso administrativo que es el que llevan ya los defensores de familia, si entonces, con ese insumo pues se toma la medida del adolescente y se programan los seguimientos, si quedan en medios familiar o si queda en institución. Se hacen dos o tres seguimientos, también pues depende del flujo de ingresos de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal, si bien el CESPA es el articulado de instituciones que hacen como tal la verificación de los derechos y la definición de la situación jurídica del adolescente, también están los seguimientos que se hacen en las instituciones de acuerdo a la corresponsabilidad que tiene la familia, si por que en algunos casos pues se evidencia, como lo decía también el joven, que la familia no presta pues la atención suficiente para el proceso de cada adolescente o de los adolescentes y ahí es donde de cierta forma también se debe intervenir en la familia en ese proceso de corresponsabilidad, siempre velando porque muchas veces el adolescente está preparado para retomar una vida familiar pero la familia no está preparada para recibir al adolescente nuevamente.	garantiza la situación jurídica del adolescente.	Principio de corresponsabilidad.	

Cuadro 3. Procesamiento de entrevista a Asistente Social del CESPA.

Pregunta 1 ¿Cuál es la conducta punible por la cual ingresa la mayor cantidad de jóvenes al CESPA?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal	Dimensión: Programas de Rehabilitación y prevención.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Buenas tardes, debo indicarle y contextualizar para el tema estadístico, en esta área donde estamos haciendo la entrevista es el área donde después de todo el proceso penal un juez de conocimiento impone la sanción entonces cuando usted me pregunta cuál es el mayor número de ingresos yo tengo la cifra de jóvenes sancionados, es decir que ya han pasado todo el trámite procesal porque si es por ingresos la policía nacional es la que tiene el registro de los ingresos, pero respecto de los jóvenes sancionados siempre año a año la cifra nos da que el hurto en todas las modalidades es el mayor número de ingresos por jóvenes sancionados, explico lo de sancionados porque el año pasado fueron sancionados 270 jóvenes pero pudieron haber ingresado más y esas cifras las maneja la fiscalía, en esta área son jóvenes sancionados por jueces de conocimiento.	Es pertinente resaltar que en el CESPA los jóvenes ingresan una vez que ya han pasado por otras instancias encargadas de imponer las sanciones y el trámite procesal, sin embargo es claro el funcionario entrevistado en resaltar que el delito por el cual es sancionada la mayor cantidad de adolescentes es el delito de hurto en todas sus modalidades.	Tipos de conductas punibles.	Modalidades del delito de hurto.
Pregunta 2 ¿Cómo es el acompañamiento que se les realiza a los jóvenes que cometen el delito de hurto calificado por parte de la entidad?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal	Dimensión: Programas de Rehabilitación y prevención.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
No hay una respuesta directa, recordemos el art 179 del Código de infancia y adolescencia, ahí están los criterios por los cuales el juez de conocimiento impone una sanción entonces ahí están los 6 criterios que el juez tiene y uno de esos por supuesto son las condiciones individuales del adolescente, dependiendo de esas condiciones individuales del adolescente se imponen las sanciones, dependiendo de esas valoraciones, naturaleza y gravedad de los hechos, proporcionalidad, aceptación de cargos,	En un contexto general se puede afirmar que la práctica que desarrolla el CESPA al momento de realizar el acompañamiento a los jóvenes que cometen delitos, gran parte del trabajo se enfatiza en determinar todo el entorno que rodea al adolescente para así	Criterios judiciales para sancionar a los adolescentes.	Condiciones individuales de los adolescentes.

cumplimiento de compromisos entonces el juez impone una sanción que va desde la privación, pero no es que comete un hurto y hay tal sanción, no es una regla simple, se estudian diversos factores.	lograr establecer el mecanismo o la ruta más adecuada para el caso en específico.		
Pregunta 3 Desde el conocimiento de su área ¿cuál es el acompañamiento con la familia o el representante legal de los menores?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal	Dimensión: Programas de Rehabilitación y prevención.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
La sanción de privación de la libertad, ellos tienen un programa de padres de familia en el cual semanalmente hacen acompañamiento y orientación de los papas para todo el manejo de pautas, autoridad, disciplina, comunicación, afecto, etc. Hay una corresponsabilidad del estado pero inicialmente de la familia para el proceso de resocialización entonces la familia hace parte el papel importante del proceso, de igual forma tienen los programas semanales con los padres de familia, libertad asistida también hace que los papas participen, entonces los papas tienen que hacerse parte del proceso y hay unas orientaciones en diversas áreas por ejemplo si el delito es por violencia intrafamiliar los equipos psicosociales entran a manejar esos temas, si es bajo control de normas pues los equipos psicosociales vienen a intervenir en esos procesos, entonces los papas hacen parte del programa de resocialización pero la intervención que se haga depende de cada circunstancia de cada padre de familia, cuando se inicia la sanción por lineamiento técnico la norma obligo al ICBF a diseñar unos lineamientos técnicos de cada sanción y entonces dentro de esos lineamientos está claro que los padres deben ser involucrados en el proceso de sanción.	Desde el punto de vista investigativo es totalmente acertada la postura del funcionario a quien se le aplica la entrevista en razón a que si bien es cierto que el estado como autoridad debe velar por la protección y educación de toda la sociedad sin discriminación alguna, la corresponsabilidad principal es sin objeción la que recae sobre la familia ya que esta es la primera institución jurídica que ayuda a fraguar los pilares fundamentales de lo que será dicha persona a lo largo de su vida y en relación con el entorno sociocultural en el cual se encuentra inmerso.	Tipos de acompañamiento que se lleva a cabo con los adolescentes.	Programas del proceso de rehabilitación del adolescente.
Pregunta 4 ¿Qué tipo de análisis se lleva a cabo para cada caso en específico con el fin de determinar las causas de la conducta punible?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal	Dimensión: Programas de Rehabilitación y prevención.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Según el plan de atención de integral al adolescente del ICBF una vez ingresa al sistema o es sancionado el equipo de cada sanción tiene	El proceso que se desarrolla según el plan de atención integral del	Procesos específicos para determinar las	Planes de atención integral al adolescente.

un mes para enviar al juzgado cual es el diagnóstico integral de ese adolescente entonces si esta vulnerable en sus derechos de educación, salud, temas de consumo, manejo no adecuado de su sexualidad, padres negativos. Por ejemplo si es desescolarizado el primer compromiso es buscar la vinculación al sistema educativo, si no está vinculado al sistema de salud entonces hacer la vinculación, si hay una vulneración de derechos por temas de papas que nos hacen parte pues entonces la defensoría de familia hace los temas administrativos para ese tema, si tiene antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas entonces se vincula al programa de desintoxicación todo dependiendo de las necesidades del adolescente.	ICBF evidencia una efectividad relativamente positiva en cuanto a la actuación que desarrolla la entidad con el fin de evaluar al adolescente y enviar el diagnostico de éste al juzgado correspondiente en el cual, hace énfasis el funcionario que dichos diagnósticos se relacionan con las medidas correspondientes que logren o pretendan recuperar la condición más favorable para el adolescente.	causas de las conductas punibles.	
Pregunta 5 ¿En qué medida el sistema de responsabilidad favorece la rehabilitación y reinserción de adolescentes?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal	Dimensión: Programas de Rehabilitación y prevención.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Son muchas las cifras positivas pero por supuesto también tenemos cifras adversas, la experiencia que se tiene acá de algunos adolescentes y precisamente ahora estábamos analizando un caso con un equipo de un programa en donde se trabaja mucho el área de desintoxicación para el tema del consumo, infortunadamente hay mamas que se dejan manipular o por la premura de tenerlos en la casa prontamente toman la decisión de pedir la sustitución al juez y este revisa los argumentos y el cede, el estado les ofrece la atención a todo el programa, por ejemplo si llega un muchacho con consumo habitante de calle, acá se le hace todo el restablecimiento desde la parte nutricional, la parte médica, la parte de derechos, la capacitación, la parte ocupacional a través del SENA pero infortunadamente llegan al mismo contexto, es decir a su mismo barrio, las mismas condiciones precarias sociales y limitaciones económicas de los papas que no tienen la oportunidad de ofrecerle otras alternativas, este adolescente se integra con sus pares negativos y al integrarse y el estado al no dar una alternativa distinta al delito pues continua en sus conductas	Esta es una de las respuestas que mayor valor aportan al objeto de la presente investigación, más allá de la eficacia de la política criminal colombiana y de las medidas que puedan tomar las entidades estatales que en este caso vendría siendo el CESPA, el mayor problema que se representa en los adolescentes de sectores vulnerables en mayor parte y que cometen delitos, es la falta de presencia del estado en los entornos en los cuales crecen dichos jóvenes, como lo indica el funcionario de la entidad al cual se le aplicó la entrevista, el CESPA	Causas y/o factores que impulsan la reincidencia del adolescente en la comisión de conductas punibles.	NO

delictivas, básicamente hay una deficiencia a nivel de la familia y del estado para garantizar una verdadera resocialización, si se revisan los programas podemos hacer el análisis de cualquier caso de las carpetas que están acá y seguramente van a haber cambios pero infortunadamente el estado no los puede tener todo el tiempo y hay unas sanciones colocadas por los jueces y como tal deben extinguirse una vez se cumpla pero retornan a los mismos entornos con factores de riesgo que indudablemente van a llevar al adolescente a retornar al delito.	cumple o trata de cumplir con todas las medidas posibles y las acciones correspondientes para transformar el proyecto de vida de un adolescente vulnerable, pero al momento que éste sale de allí y vuelve y retorna a su mismo contexto social y cultural, forzosamente se ve inmerso en esta realidad carente de oportunidades de empleo, educación, seguridad y entonces vuelve el joven a cometer las mismas conductas delictivas.		
Pregunta 6 ¿Cuáles programas realiza el CESPA para educar al adolescente respecto al delito que ha cometido?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal	Dimensión: Programas de Rehabilitación y prevención.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Los programas son, privación de libertad que es una institución que se maneja a través de una ONG en donde hay equipos especializados psicosociales que de acuerdo a los lineamientos del ICBF hacen un diagnóstico inicial y un plan de intervención, tenemos psicólogos, trabajador social, nutricionista, enfermera. De igual forma en el programa semi-cerrado se tienen equipos psicosociales, terapéuticos y médicos y el apoyo de otras instituciones en la parte educativa como el SENA, instituto municipal de recreación y deporte y del departamento y el programa libertad asistida de igual forma cuenta con los equipos psicosociales para hacer la intervención para el proceso de resocialización.	Respecto a los programas que aplican los diferentes sectores que se encuentran adscritos o relacionados con el CESPA, se puede evidenciar que se trata de hacer todo lo posible por cumplir los fines esenciales para los cuales se pretende resocializar a loa adolescentes, se refleja una colaboración con diferentes entidades comprometidas entre sí con la función social que tienen con los adolescentes y sus proyectos de vida.	Programas especializados en educar al adolescente respecto al delito cometido..	Planes de atención integral al adolescente.

Pregunta 7 ¿En su concepto cuales son las principales causas de reincidencia?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal	Dimensión: Programas de Rehabilitación y prevención.	**Categoría Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Básicamente yo considero que las causas de reincidencia son las mismas por las cuales los adolescentes llegan aquí por primera vez, entonces esa circunstancia es el factor familia, empezando que es un hijo que en la mayoría de veces no es planificado, no es programado y obviamente con una disfuncionalidad familiar donde el entorno es con carencia de figuras de autoridad, la mama permanece todo el día en la calle porque no puede alimentar a sus 10 o 12 hijos y demás, ausencia del papa, hay toda una problemática social, alrededor de esa familia seguramente hay consuma por tanto no hay una familia garante, ese es un factor determinante. El segundo elemento tiene una connotación sociocultural es decir, el adolescente que efectivamente entra acá con todas las condiciones vulneradas y el estado le hace una atención en educación, salud, lo desintoxica, hace una intervención al nivel de pensamientos y comportamiento y puede eventualmente pensarse en un proyecto diferente al delito pero infortunadamente el estado no le da esas garantías de oportunidades de seguir creciendo en su proyecto de vida, apenas termina esa sanción el estado lo suelta, queda solo y como se lo he dicho en varias oportunidades pues llega al mismo contexto sin oportunidades, sin espacios laborales, sin capacitación y al adolescente no le queda otra alternativa sino seguir delinquiendo.	Esta pregunta se relaciona secuencialmente con la número 5 y en ese sentido con el comentario planteado en ese punto, allí se hico referencia a que los jóvenes que cumplen con todas las medidas que aplica el CESPA que en su mayoría podrían tener un efecto favorable, vuelven a retornar a sus entornos vulnerables y por tanto allí se pierde por así decirlo el trabajo de resocialización realizado, para complementar este punto el funcionario delimita en primera medida a la familia como causante de este tipo de conductas en los adolescentes ya que en mayor medida estas familias de dichos sectores tienen como patrón regular antecedentes de violencia intrafamiliar, mal trato, consumo de sustancias alucinógenas y todo tipo de problemáticas de nivel familiar. Entonces aun cuando el adolescente logre superar todas estas adversidades y logre resocializarse hay una segunda parte que refleja un gran problema y es la falta de oportunidades para lograr la inclusión de	Causas y/o factores que impulsan la reincidencia del adolescente en la comisión de conductas punibles.	NO

	esta persona a un entorno provechoso y sano en el cual pueda crear su proyecto de vida, esto es una educación de calidad, un empleo estable y demás situaciones similares.		
Pregunta 8 ¿Cómo es el proceso de seguimiento después de que el adolescente sale del CESPA para lograr y acreditar la efectiva resocialización del menor?		**Categorización**	
Categoría: Sistema de Responsabilidad Penal	Dimensión: Programas de Rehabilitación y prevención.	**Categorías Abiertas**	**Categorías Axial**
RESPUESTA	**COMENTARIOS**		
Hay un programa que no está dentro de la ley 1098 sino el ICBF por lineamiento lo tiene, se llama programa post-institucional, es decir una vez sale el adolescente de los programas ellos tienen este programa que está diseñado para eso para hacer un acompañamiento al adolescente una vez termine con las sanciones impuestas por los jueces, ese programa lo maneja el ICBF, los datos que esta área de la sanción se referencian por los jóvenes que ingresan al sistema de adultos pero básicamente el ICBF se encarga de manejar ese programa.	Manifiesta el funcionario que el proceso de seguimiento le corresponde al ICBF pero sin embargo nos da una referencia a como es este tipo de procedimiento y dice que consiste en hacer el acompañamiento del adolescente para verificar la buena conducta y el desarrollo del cual se pueda reflejar la correcta aplicación de los sistemas que se aplican por parte del CESPA con la finalidad de cumplir con los principios de resocialización e inclusión a la sociedad.	Procesos de seguimiento para garantizar la resocialización del adolescente.	Programas post-institucionales de seguimiento y acompañamiento al adolescente.

8 4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

8.1 **4.1** Resultados

4.1.1 *Objetivo específico 1**: Normatividad que regula la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.***

Para el presente proyecto de investigación sobre el análisis de la eficacia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017, es relevante conocer toda la normatividad tanto nacional como internacional que regula y aborda aspectos relevantes para la política criminal, delincuencia juvenil y la prevención de la misma.

La importancia de la legislación internacional radica en que estas pueden ser integradas al sistema jurídico colombiano de tres maneras:

(i) con rango constitucional;

(ii) con rango supralegal; o

(iii) con rango de ley.

En orden de lo anterior, como señala María Angélica Prada, en su artículo "La Integración del Derecho Internacional en el Sistema Colombiano", a saber:

"La regla general es que el derecho internacional adquiere el rango de ley en el sistema jurídico colombiano, a menos de que la Constitución disponga lo contrario. Excepciones a esta regla se encuentran en diferentes artículos constitucionales, sin embargo el que ha resultad tener un papel predominante ha sido el artículo 93, el cual dispone que:

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

Así mismo, son cada vez más los Estados que adoptan las normas internacionales como propias de su legislación, y sobre todo en materia de Derechos de los Menores, como señala Anaya (2010):

"Los instrumentos internacionales de derechos humanos, en general, han proliferado a partir de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1945 y no ha sido diferente en lo referente los derechos de la infancia. Desde entonces, cada vez más Estados se suman a la adopción de estas declaraciones aceptando el monitoreo y la evaluación normativa de su comportamiento y aplicación de las normas de derechos humanos".

Por lo anterior, tomamos en primer lugar para realizar el análisis legal la Declaración Universal de Derechos Humanos, es un documento clave a la hora de hablar de conductas punibles cometidas por los niños, niñas y adolescentes infractores, puesto que, desde su artículo primero hasta el veintinueve se encarga de desarrollar deberes de comportamiento adecuado que deben optar por seguir todos los seres humanos para tener una pacífica convivencia en el entorno que les rodea.

Además, siendo más específicos, hay artículos que velan por el respeto de garantías fundamentales mínimas que debe tener el ser humano, como lo es la vida, la libertad, la seguridad personal, no ser sometido a tratos que atenten contra su dignidad humana, su derecho a la intimidad, a la honra y el respeto a la propiedad privada; los cuales constituyen un elemento fundamental para el ordenamiento jurídico colombiano puesto que son bienes jurídicos protegidos legalmente por nuestro derecho penal.

De igual manera, es importante resaltar la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la cual aunque no toca aspectos directos respecto de las conductas punibles cometidas por los niños, niñas y adolescentes, a través de la serie de derechos y deberes que otorga a los menores, intenta que se les garantice el ejercicio y goce pleno de sus derechos como manera de prevenir la comisión de delitos.

De la misma forma, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este marco normativo se encarga de definir, quien es considerado niño a nivel internacional, para lo cual define una edad de mayoría máxima como lo es los 18 años.

Además, tiene como premisa principal fijarle un deber al Estado, como lo es velar por los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, define una serie de premisas

que se deben cumplir a la hora de que un menor sea privado de la libertad, un claro ejemplo es la garantía y obligación del Estado de no separar al niño de sus padres.

Por último, señala la importancia de que en todo proceso donde se encuentre involucrado un menor se deberá velar por el interés superior del niño.

Ahora bien, es importante resaltar también las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, conocidas también como las Reglas de Beijing del año 1990, establecen que el principal objetivo, cuando este incurso un niño, niña o adolescente en un la comisión de una conducta punible, es propender el bienestar del infractor. Además, establece medidas específicas, derechos mínimos que se deben garantizar a los menores infractores. La privación de la libertad debe ser el último recurso disponible, se debe propender por penas alternativas, y si se da el caso de la privación, esta debe tener la duración más corta posible.

Al igual, las Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Reglas de Riad de 1990, se encargan de señalar premisas para la prevención de la delincuencia juvenil, pero desde la perspectiva de las posibles situaciones de vulnerabilidad que puede estar viviendo el niño, niña y adolescente, ejemplo de esto, los descuidos, abusos o situaciones marginales que hacen que se desarrolle negativamente el menor.

Las Reglas de Riad establecen cinco principios clave para prevenir la comisión de conductas punibles por niños, niñas y adolescentes:

1. La prevención de la comisión de conductas punibles en niños, niñas y adolescentes hace parte de la prevención de la comisión de delitos en la sociedad en general.
2. Creación de servicios y programas que atiendan estas situaciones especiales, y como último fin, recurrir a los organismos de control social del Estado.
3. El deber de la sociedad velar por el desarrollo y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
4. Para la sociedad debe ser de vital importancia la función activa y participativa de los niños, niñas y adolescentes.
5. La política de prevención implementada debe ser progresista.

Además, establece que los Estados son responsables de las políticas, legislación justicia impartida a los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, mejor conocidas como las Reglas de La Habana de 1990, se encargan de postular los

lineamientos básicos para el cuidado y tratamiento de los adolescentes que se encuentran privados de la libertad.

Dentro de sus aspectos básicos señalamos los más importantes que son los siguientes:

1. La privación de la libertad siempre debe ser la última opción cuando se trata de un adolescente cometiendo una conducta punible.
2. Los menores privados de la libertad requieren de atención y protección durante el tiempo que estén privados de la libertad.
3. Aprueba las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad.
4. Insta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a plantear medidas para la aplicación de las Reglas de Naciones Unidas para Protección de Menores Privados de la Libertad.
5. Invita a los Estados miembros a que incluyan en su legislación, personal capacitado en justicia de menores.

Finalizando el ámbito internacional, es importante resaltar la Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, a través del cual se busca recomendar a los Estados partes la creación de una política de menores con el fin de luchar contra la delincuencia juvenil.

Establece que se deben adoptar en los adolescentes otras medidas que permitan darle tratamiento sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales.

Por otro lado, dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno encontramos el Código de Infancia y Adolescencia, el cual es un instrumento encargado de hacer una armonización de la legislación internacional con nuestra legislación nacional. Este se encarga de definir los principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y los entres administrativos encargados de la investigación y juzgamiento de los adolescentes en Colombia.

De igual manera, fija el rango entre los 14 años y 18 años para ser juzgados por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. De la misma forma, fija las diferencias del sistema de responsabilidad penal de adolescentes y el de adultos, resaltando el carácter pedagógico que debe tener el SRPA.

En consonancia con el documento Conpes 3629 de 2009:

"El SRPA observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad penal por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para la protección integral de los derechos de los adolescentes, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que se castiga a un delincuente"

También, establece los fines de la sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señalando en carácter de menos reglado y restrictivo, respecto de la pena que es impuesta a un adulto; y establece los organismos especializados que deben apoyar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Luego, encontramos el Código Penal Colombiano es el encargado de definir las conductas típicas, antijurídicas y culpables a las cuales se les debe aplicar los Sistemas de Responsabilidad Penal, tanto de adultos como de adolescentes.

Además, el Decreto 860 de 2010 es el encargado de reglamentar aspectos del Código de Infancia y Adolescencia. Se encarga de establecer las obligaciones de la sociedad, de la familia y del Estado, las cuales tienen el fin de evitar que los adolescentes entren en conflicto con la ley penal.

Dentro de las obligaciones de la familia establecer el deber de la familia de formar y orientar al joven. Además, el deber del Estado de brindar atención integral a las familias. Fija además las obligaciones de los adultos que tienen a su cargo niños, niñas y adolescentes, y dispone como el fin de todas las disposiciones anteriores: evitar la reincidencia del menor infractor.

Al igual, la Ley 1453 de 2011 mejor conocida como ley de seguridad se torna de gran importancia a la hora de hablar sobre protección a los adolescentes que son utilizados en la comisión de delitos por parte de adultos. Reconoce el papel protector de la familia y la responsabilidad de las instituciones del Estado.

Además, postula que es obligatorio tanto en las instituciones públicas tanto como las privadas, que se estructure un Proyecto Educativo Institucional orientado a mejorar las capacidades de los padres, por ejemplo, ir dirigida a fomentar la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Por último, crea la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con el fin de que este cumpla con sus fines, los cuales son pedagógicos, específicos y que garanticen la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Además, prevenir la Delincuencia Juvenil.

De otra parte, también es relevante para la presente investigación la Sentencia de la Corte Constitucional, C-936-2010, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva del 23 de noviembre de 2010, en la cual se encarga de definir el concepto de "Política Criminal", definición sobre la que ronda nuestra investigación, señala:

"La noción de "política criminal" ha sido definida por la Corte, como "el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: "la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado", y que "la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal".

Además, tomamos la Sentencia de la Corte Constitucional, C-055/10, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez, 3 de febrero de 2010, en donde se analizó la constitucionalidad de los artículos 129 (parcial), 150 (parcial), 158 (parcial), 197 (parcial) y 199 (parcial) de la Ley 1098 de 2006. Dentro de la cual se analizan aspectos tales como desigualdad de trato en adolescentes y adultos, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, sistema procesal penal común, características del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, privilegios al interés superior del niño, principios y fines del Estado, imposibilidad de juzgamiento en ausencia del adolescente y adolescente como sujeto de especial protección.

4.1.2. Objetivo específico 2: Controles de reincidencia en la comisión de la conducta punible hurto calificado en jóvenes que son ingresados en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.

A través del segundo objetivo específico establecido para la presente investigación se planteó explicar los controles de reincidencia en la comisión de la conducta punible hurto calificado en jóvenes que son ingresados en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.

Es relevante mencionar en primer lugar que “la Política Criminal, como parte de la política general de un Estado, tiene las características básicas de cualquier actuación política, o sea, es un conjunto de estrategias para un determinado fin” (Zúñiga, 2001, p. 23) y en la presente investigación se entró a analizar cuáles son esas estrategias o controles que implemente la política criminal colombiana en los adolescentes que son ingresados al CESPA debido a que es fundamental evaluar las funciones del Estado como la de coordinar y disciplinar, cumpliendo esta labor en un contexto social y político.

De esta manera, la idea de la investigación es analizar la eficacia de esta política criminal mencionada, si de verdad favorece a prevenir el delito o si por el contrario permite que los adolescentes infractores sigan infringiendo la ley, dicho lo anterior cabe resaltar la teoría de la prevención general positiva que al igual que la negativa, no está libre de objeciones. Se le ha cuestionado, dice Mir Puig (1986, p. 54), realizar una labor pedagógica y educativa que penetra indebidamente en la esfera de autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano.

Ahora bien para estudiar o evaluar los controles de reincidencia es necesario en primer lugar realizar el acompañamiento pertinente a los jóvenes delincuentes por parte de las entidades e instituciones encargadas de ello, en las entrevistas se pudo evidenciar que dicho acompañamiento consiste en verificar, una vez los operadores cumplan con su minuta o requisitos, los derechos y esto depende de cuáles son los que tiene vulnerados para proceder a restablecérselos independiente de la comisión del delito. De igual forma este acompañamiento debe brindársele a los padres o familia del menor con la ayuda de la intervención de equipos psicosociales en el que se identifique si el adolescente está estudiando o si consume sustancias psicoactivas y si la familia es garante del derecho a la salud.

Lo que se busca con esos acompañamientos es que se fortalezcan los lazos familiares, independientemente de si el joven se encuentra privado de la libertad en el centro de atención especializada CAE, porque desde allá igualmente se le brindan orientaciones y se vincula con la familia. Acá se ve reflejado el principio de la corresponsabilidad ya que los primeros garantes de los derechos de los adolescentes es la familia, después las entidades encargadas de la resocialización y reinserción de los menores quienes manejan políticas publicas claras que permiten que los jóvenes tengan un entorno más favorable y con más oportunidades de vida. Es así como la resocialización aparece como una finalidad de la pena tratamiento y ésta a su vez,

como parte de la acción de la protección social en la lucha contra la criminalidad, afirma Fernández García (1995, pp. 96 y 97).

Con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se creó un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), este lineamiento fue creado bajo dos preceptos:

- Respeto a las garantías que la Constitución y la Ley le otorgan a los adolescentes
- Los deberes que deben asumir, tanto los adolescentes como sus familias, cuando los jóvenes se han visto involucrados en delitos; cuya base está determinada en la Justicia restaurativa.

Es por tal motivo que en el Sistema, la prisión posee un carácter de última ratio, por tanto los procesos deben ser pedagógicos, específicos y diferenciados, y las medidas que se tomen tendrán la finalidad de ser protectora, educativa y restaurativa (Pueyo, 2001; Solórzano, 2010), donde el o la adolescente toma conciencia de la conducta punible en la que incurrió y sus consecuencias, explora soluciones al conflicto generador de la misma, repara a las víctimas y a la comunidad y se transforma en prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidades e instituciones competentes, en este marco, la Corte Constitucional citó la siguiente Jurisprudencia:

> *"Los procesos contra menores de edad por la comisión de hechos punibles difieren -en el enunciado- de los que se adelantan contra las demás personas, solamente en cuanto a su finalidad, pues- según la letra de la ley- en el evento de ser declarados responsables no se les impone una sanción penal, sino medidas correctivas destinadas a lograr su rehabilitación, readaptación y reeducación. Tales procesos no son de carácter represivo, sino esencialmente tutelar y tienen como fundamento la protección especial del niño y la prevalencia del interés superior" (Sentencia C-817 de 1999).*

Esta finalidad contiene unas medidas que son impuestas dependiendo a cada caso en específico y para esto se requiere un análisis individual que consiste en inicialmente recibir al adolescente, hacerle la verificación de los derechos, de esta verificación se va a poder determinar por parte del equipo psicosocial y con el defensor de familia, cuales son los derechos que se observaron vulnerados para de esta forma restablecer los mismos, después, aplicar una prueba que se llama ASIS para medir que tanto consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales tiene el

adolescente, de igual forma se le realiza la verificación de antecedentes familiares, antecedentes personales y ahí se procede a emitir el concepto.

De acuerdo con lo estipulado por la Ley 1098 de 2006 en cuanto al compromiso de la familia, la sociedad y el Estado, aquí emerge una serie de reflexiones concernientes al tema de la corresponsabilidad (Hoyos, 2013), porque si bien esta hace referencia al nivel de responsabilidad y compromiso compartido con relación a un hecho en particular, para este caso, las infracciones y actos delincuenciales cometidos por adolescentes, sumado a esto la reincidencia, deja entrever que no hay una articulación entre estos tres elementos; con este sistema se busca, la prevención, la no reincidencia, la garantía de una justicia restaurativa, la fortaleza de los pactos de convivencia, la orientación de una formación moral y, la integración con y desde la familia.

Para lograr el fin de la rehabilitación, readaptación y reeducación que menciona la Sentencia anteriormente citada, el CESPA le brinda al adolescente programas o medidas que son: la privación de libertad, que se maneja a través de una ONG en donde hay equipos especializados psicosociales que de acuerdo a los lineamientos del ICBF hacen un diagnóstico inicial y un plan de intervención con psicólogos, trabajador social, nutricionista y enfermera. De igual forma en el programa semi-cerrado se tienen equipos psicosociales, terapéuticos, médicos y el apoyo de otras instituciones en la parte educativa como el SENA que ofrece actividades académicas y culturales que les permita desarrollar su proyecto de vida, ya que este también forma parte de los actores del sistema de responsabilidad; instituto municipal de recreación y deporte y del departamento y el programa libertad asistida también cuenta con los equipos psicosociales para hacer la intervención para el proceso de resocialización. Posteriormente el ICBF entra a realizar su plan de acción integral que verifica si el adolescente es desescolarizado y el primer compromiso es buscar la vinculación al sistema educativo, si no está vinculado al sistema de salud se hace la vinculación, si tiene antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas se vincula al programa de desintoxicación, todo dependiendo de las necesidades del adolescente.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), está fundado bajo la base de la resocialización del adolescente que infringe la ley (Martínez, 2012, p. 135), y es tan clara su finalidad que durante todo el proceso se está trabajando en eso, desde el momento que el adolescente ingresa al CESPA empiezan a trabajar en evitar la reincidencia, se hacen ciertas prácticas restaurativas dentro de la institución por parte del operador que está adscrito con el bienestar familiar y que presta el servicio de atención especializada. Es importante recalcar que el

fin último del sistema es precisamente la rehabilitación y la reinserción para que así puedan reingresar nuevamente a la sociedad como hombres y mujeres de bien y que dejen de ser un riesgo para la sociedad. Pero para que esto se cumpla depende de muchos factores porque si infortunadamente llegan al mismo contexto, es decir a su mismo barrio, las mismas condiciones precarias sociales y limitaciones económicas de los padres que no tienen la oportunidad de ofrecerle otras alternativas, este adolescente se integra con sus pares negativos y el estado al no dar una alternativa distinta al delito pues continua en sus conductas delictivas. Como menciona (Cardona, 2009) "la familia es primordial en el desarrollo de la conducta del adolescente, no en vano esta sigue teniendo papel relevante en el proceso de socialización, a pesar de todos los cambios, donde se construyen los vínculos primarios de afecto y cohesionadores del tejido social".

Por otra parte se pudo hallar mediante las entrevistas que las principales causas de la reincidencia mas allá del consumo de sustancias psicoactivas también depende del entorno de familia, ya que si existen familias poco garantes en el ejercicio de los derechos de los adolescentes, es decir, que no brinden la protección necesaria, es un obstáculo para que el joven pueda cumplir metas u objetivos trazados mediante su proyecto de vida. Aparte de eso se puede evidenciar que un entorno vulnerable no les permite resocializarse, porque se desenvuelven dentro de un medio en el que se enfrentan al micro tráfico y situaciones que no les permiten iniciar un proyecto de vida. Pero más aún se evidencia la falta de eficacia de las acciones del Estado para generar mecanismos de protección, en su entorno familiar y social, que es donde se vulneran más sus derechos:

> *"Porque es allí donde se generan las más graves condiciones de vulnerabilidad social, tales como maltrato y violencia en el hogar, carencias o falta de oportunidades para ejercer sus derechosa la alimentación, salud, vivienda, educación, recreación; violencia en su entorno y comunidad, consumo y adicción a drogas psicoactivas, fácil acceso al uso de armas". Revista infancia Juventud y Ley 2014 (p.14)*

Es importante establecer que un momento previo a la reincidencia en adolescentes, tiene presupuesto inicial, que éste haya sido objeto de las siguientes medidas como consecuencia de su calidad de autor en un delito, contenido en la Ley 599 de 2000 "Código penal". Así:

- ✓ LA AMONESTACIÓN: Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto

a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

- ✓ LAS REGLAS DE CONDUCTA: Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.
- ✓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD: Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.
- ✓ LA LIBERTAD VIGILADA: Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más 14 de dos años.
- ✓ MEDIO SEMI-CERRADO: Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. No podrá exceder los tres años esta sanción.
- ✓ PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años. La privación de libertad para adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, solo procede para aquellos que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, lo que significa que otros delitos tales como tráfico, fabricación de estupefacientes solo proceden medidas pedagógicas.

Finalmente existe un procedimiento de seguimiento cuando el joven sale del CESPA, este seguimiento se hace por parte de los equipos de defensoría del ICBF, que es la parte jurídica, el psicólogo de la defensoría, el trabajador social y el nutricionista, dependiendo de la medida que el

adolescente tenga, por el delito que haya cometido o bien sea porque el adolescente haya sido retornado al hogar con un proceso judicial, son seguimientos que se programan cada tres o cuatro meses. Si el adolescente ha culminado el proceso siendo menor de edad se le hace el acompañamiento respectivo y los procesos se dan por cerrados una vez se ha cumplido con los fines del sistema. Hay un programa que no está dentro de la ley 1098 de 2006, sino que el ICBF por lineamiento lo tiene, se llama programa post-institucional, es decir, una vez sale el adolescente de los programas, ellos tienen este programa que está diseñado para hacer un acompañamiento al adolescente una vez termine con las sanciones impuestas por los jueces.

4.1.3. Objetivo específico 3: Factores que determinan la inoperancia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.

Antes de realizar la descripción correspondiente a los resultados del tercer objetivo es necesario proponer el contexto social y teleológico del cual se desprende el mismo, en Colombia es innegable aceptar que ante los ojos de la sociedad siempre existe una inoperancia por parte del estado al momento de implementar las políticas públicas que para el caso en concreto estamos hablando de la política criminal colombiana, que comprende así mismo la que recae sobre los jóvenes al momento de cometer una conducta punible y pasar por todo el proceso desde que ingresan hasta que se les impone una sanción "ejemplar".

Al plantear este objetivo, la intención era obtener del análisis de la información los factores que evidencian la inoperancia de la política criminal colombiana que se ve reflejada en el CESPA en caso de que este fuera el resultado, a lo largo de las entrevistas que se realizaron a los diferentes funcionarios, si bien cada uno desde su área manejaba una perspectiva diferente, lo cierto es que todos lograban dar respuesta a la incógnita de este punto, se entiende a la política criminal como "en sentido estricto, relacionado al ámbito de acción del sistema de justicia penal. Este último es un instrumento de control y disuasión y debe contribuir a mantener la paz y el orden y propender por la tutela de los derechos humanos con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo." (Guzmán Gonzales, 2017).

Son precisos los funcionarios al explicar cuál es todo el proceso que tiene el adolescente desde el ingreso hasta el proceso de rehabilitación y seguimiento con su familia, se puede concluir que en general la institución del CESPA y su trabajo conjunto con la policía de infancia y adolescencia

y el ICBF con todo su equipo psicosocial como también los psicólogos adscritos al CESPA realizan un buen trabajo con los jóvenes, esto es aplicando todas las estrategias que están a su alcance y que la institución por normatividad y en consecuencia atendiendo a la Política Criminal Colombiana que se analiza en el presente proyecto la cual en relación a los referentes teóricos del presente proyecto debe tener las características básicas de cualquier actuación política, o sea, es un conjunto de estrategias para un determinado fin (Zúñiga, 2001, p. 23); ya que una de las funciones del Estado es la de coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad, y en la medida de lo posible, debe tratar de solucionar los conflictos y tensiones sociales o individuales para que la vida social sea estable y fecunda, lógicamente esta labor la cumple en un contexto social y político en el que tiene su origen y se desarrolla, por lo que no se trata de una actividad neutra o imparcial.

Lo más relevante para que se haga efectiva la política criminal es que la misma se modifique o tenga una perspectiva totalmente diferente a la que existe actualmente, debe iniciarse con destinar una gran cantidad de recursos a la seguridad y presencia en los sectores vulnerables que necesitan aportes preventivos de control social y de conducta en las primeras etapas, los procesos deben estar acompañados con cuidado de la familia y apoyo a la misma para que no existan necesidades que impulsen al adolescente a cometer delitos. “Tradicionalmente en nuestro país, la política criminal se ha entendido como el conjunto de herramientas utilizadas por el Estado para prevenir y reprimir la criminalidad. Así mismo, se ha afirmado que la política criminal es el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y por tanto de dirigir y organizar el sistema social con relación a la cuestión criminal.” (Guzmán Gonzales 2017.)

En referencia con el marco teórico que se estableció de la siguiente manera, no existe un concepto claro acerca de lo que es la Política Criminal; sin embargo, se ha afirmado que está vinculada con diferentes ciencias y se nutre de diferentes saberes específicos, que por su lado cada uno de estos posee un fondo de conocimientos configurados históricamente, tales como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, las Ciencias Políticas 39 (Zúñiga, 2001, p. 21); o, quizás, como señala Delmas-Marty (1986, p. 19), puede ser que la Política Criminal no sea más que palabras vacías o demasiado llenas de pluralidades de significado.

La Política Criminal, como parte de la política general de un Estado, tiene las características básicas de cualquier actuación política, o sea, es un conjunto de estrategias para un determinado fin (Zúñiga, 2001, p. 23); ya que una de las funciones del Estado es la de coordinar, disciplinar y

organizar la vida en comunidad, y en la medida de lo posible, debe tratar de solucionar los conflictos y tensiones sociales o individuales para que la vida social sea estable y fecunda, lógicamente esta labor la cumple en un contexto social y político en el que tiene su origen y se desarrolla, por lo que no se trata de una actividad neutra o imparcial.

Los modelos de prevención del delito están constituidos por la representación abstracta de un complejo sistema de elementos heterogéneos relacionados con la conducta humana, de carácter científico, técnico y normativo. La representación conceptual y la organización de derechos elementales facilitan el diseño de políticas coherentes que pueden permitir alcanzar el objetivo sistémico. La formulación de tal modelo requiere desde un principio la definición de un concepto de prevención del delito, o sea la determinación de un conjunto de significaciones interrelacionadas como consecuencia de la asociación de las ideas de delito y prevención.

El concepto de prevención significa la evitación de futuros resultados indeseables. En el caso de la prevención del delito, dicho concepto incluye la legislación, la intervención policial, la instauración y administración de prisiones y cárceles. (Rotman, Jacobs, Saenz).

La teoría de la prevención general positiva, al igual que la negativa, no está libre de objeciones. Se le ha cuestionado, dice Mir Puig (1986, p. 54), realizar una labor pedagógica y educativa que penetra indebidamente en la esfera de autonomía atribuida jurídicamente al ciudadano. En este sentido, dice Silva Sánchez (1992, p. 237) esta teoría tendría cierto corte autoritario, al imponer a los ciudadanos ciertos valores éticos sociales de carácter elemental.

La teoría de la Prevención Especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. Su desarrollo moderno se debe a Binding (Sáenz Mula, 2000, p. 71) quien partiendo del fracaso de la amenaza abstracta que siempre supone la comisión de un nuevo delito, considera necesario justificar la pena con relación al sujeto que delinquió. Para ello, dice Sáenz Mula, parte de considerar que la seguridad social que se pretende lograr con toda medida de prevención, no se alcanza por medio de una amenaza abstracta, sino yendo a la fuente productora del delito; es decir, a la voluntad del delincuente. Esta teoría, como utilitarista que es, afirma Roxin (1976, p. 15), no busca retribuir el hecho pasado, sino justificar la pena con el fin de prevenir nuevos delitos del autor, y su diferencia con la prevención general estriba en el hecho de que no se dirige a la colectividad, sino a una persona determinada, al sujeto que ya ha delinquido, por lo que en ocasiones y dado el carácter personalista del fin pretendido de la pena se le ha denominado también prevención individual.

La resocialización aparece como una finalidad de la pena tratamiento y ésta a su vez, como parte de la acción de la protección social en la lucha contra la criminalidad, afirma Fernández García (1995, pp. 96 y 97). Por ello es que en las legislaciones actuales su influencia es directa y según el artículo 39 de nuestra Constitución el Sistema Penitenciario tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, además en algunos delitos poco graves se ha evitado imponer la pena privativa de libertad.

Una vez que se determina lo que cada joven necesita, se procede a dar aplicación al mecanismo más idóneo, por ejemplo si el problema nace desde la familia, es con los psicólogos orientadores del CESPA que se logra ese acercamiento con su núcleo para tratar el problema en cuestión, si por ejemplo el joven presenta síntomas de drogadicción y consumo de sustancias psicotrópicas, entonces se procede a realizar un proceso de desintoxicación, por otro lado en la mayoría de los casos se trabaja de forma conjunta con el SENA para que estas personas inicien su proyecto de vida, lo cual está muy bien y de la manera en que se describe no sería tan desacertado pensar que todo esto refleja la eficacia de la política Criminal Colombiana.

Lo cierto es que no es así, aun cuando esta entidad desarrolle todos los mecanismos necesarios para tratar las problemáticas de tipo social que inician desde tempranas edades, esto únicamente es una cara de la moneda, es decir el funcionamiento de la institución cumple con las metas y parámetros establecidos, pero por otro lado y es allí donde está el problema más grande es en el complemento necesario por parte del estado para que el proceso sea efectivo de manera integral, no solamente al momento de tener al joven en el CESPA.

La Política Criminal Colombiana no puede entenderse exclusivamente como el proceso que se realiza en el CESPA, o en las cárceles si estuviéramos hablando de personas mayores de edad, el concepto de Política Criminal Colombiana debe verse como una universalidad de Políticas que abarcan al joven desde antes que cometa el delito y después de cometerlo por un determinado tiempo. Significa lo anterior que del estudio realizado encontramos que al estado Colombiano le hace falta ampliar en gran medida la presencia que ejerce en entornos vulnerables, es allí donde comienza el problema y es allí donde puede acabarse de raíz, cuando un estado garantiza la educación, seguridad, salud, Simplemente no hay necesidad de cometer el delito (entendiendo que la necesidad es la principal causa de comisión de delitos en menores).

Cuando una familia es formada desde sus inicios con una cantidad mínima de derechos garantizados que le permitan tener una vida digna y sana para todos sus integrantes, es así donde

los mismos empiezan a tomar el buen camino en su proyecto de vida, cuando el estado hace presencia de manera significativa en las zonas vulnerables pues simplemente no hay manera de que se generen dichos entornos de violencia de los que hablamos anteriormente, no es justificar el delito con la necesidad, pero en estos temas hay que ser bastante objetivo y hay que "ponerse en los zapatos" de los demás, para todo aquel que lea este proyecto y precisamente este análisis debería preguntarse qué haría si pasara días sin alimento, no tuviera educación de calidad, un entorno sano, pero adicionalmente existiera la posibilidad de tener beneficios económicos mediante la comisión de delitos, seguramente la respuesta sería similar en la mayoría de las personas, entonces es necesario que la Política Criminal del estado abarque muchísimo más para que en un principio se evite que los jóvenes se vean forzados a cometer conductas punibles.

Por otro lado teniendo en cuenta que siempre existirá la probabilidad de que un joven cometa un delito, es allí donde hace falta el segundo factor y es la falta de oportunidades de vida para las personas de limitados recursos y que se encuentran en el pilar más bajo de la brecha socio-cultural que de por si en Colombia es bastante grande. Cuando el adolescente comete el delito no solo basta con el trabajo que se desarrolla en el CESPA, es necesario que existan oportunidades reales que aseguren el cambio de vida a esa persona que busca un futuro mejor, por ejemplo que logra un adolescente que se desintoxica, que estudia alguna carrera técnica en el SENA pero sale a un mundo laboral bastante deprimente y con muy pocas oportunidades que le garanticen tener una vida digna y que le represente un mayor beneficio económico que el delito que ha cometido, es entonces de vital importancia que junto a las políticas que se emplean en centros de reclusión se destine muchísimos más recursos para las etapas pre-delito y post-delito, de esta manera se podría lograr mitigar en gran medida los índices de comisión de delitos y en consecuencia de reincidencia de los mismos.

8.2 **4.2** Discusión

El objetivo general de esta indagación, fue analizar la eficacia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017. Para lograr este objetivo se plantearon tres objetivos específicos los cuales son: estudiar la normatividad que regula la política criminal colombiana en jóvenes, explicar los controles de reincidencia en la comisión de la conducta

punible hurto calificado en jóvenes y analizar los factores que determinan la inoperancia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.

Claramente los resultados más destacables o relevantes fueron expuestos en el capítulo 4 de la presente investigación, sin embargo, por ahora se dejan sugeridas algunas discusiones sobre la relación entre política criminal colombiana que se le aplica a los jóvenes infractores de la ley y la reincidencia de los mismos. Para dar respuesta al objetivo general y a la pregunta de si ¿Es eficaz la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta? Se tomó en primer lugar el análisis de la normatividad sobre política criminal resaltando la Declaración Universal de Derechos Humanos como un documento clave a la hora de hablar de conductas punibles cometidas por los niños, niñas y adolescentes infractores, puesto que, desde su artículo primero hasta el veintinueve se encarga de desarrollar deberes de comportamiento adecuado que deben optar por seguir todos los seres humanos para tener una pacífica convivencia en el entorno que les rodea.

De igual forma es importante resaltar la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la cual aunque no toca aspectos directos respecto de las conductas punibles cometidas por los niños, niñas y adolescentes, a través de la serie de derechos y deberes que otorga a los menores, intenta que se les garantice el ejercicio y goce pleno de sus derechos como manera de prevenir la comisión de delitos. Al igual, la Ley 1453 de 2011 mejor conocida como ley de seguridad se torna de gran importancia a la hora de hablar sobre protección a los adolescentes que son utilizados en la comisión de delitos por parte de adultos. Reconoce el papel protector de la familia y la responsabilidad de las instituciones del Estado.

Posteriormente y dando cumplimiento al segundo y tercer objetivo y de conformidad con las entrevistas realizadas a los funcionarios encargados de los procesos de resocialización adolescente se halló que existen unas causas por las cuales los adolescentes son ingresados al CESPA como lo son el consumo de sustancias psicoactivas, familias poco garantes en el ejercicio de los derechos de los adolescentes, un entorno vulnerable que no les permite resocializarse y la falta de eficacia de las acciones del Estado para generar mecanismos de protección.

Así mismo existen unas medidas que son impuestas dependiendo a cada caso en específico y que para eso se requiere un análisis individual que consiste en hacerle la verificación de los derechos al joven infractor y de esta verificación se va a poder determinar por parte de un equipo

psicosocial y con el defensor de familia, cuáles son los derechos que se observaron vulnerados para de esta forma restablecer los mismos, de igual forma se le realiza la verificación de antecedentes familiares, antecedentes personales y ahí se procede a emitir el concepto para posteriormente brindarle a los adolescentes que se encuentran en el CESPA, actividades académicas y culturales que les permita desarrollar su proyecto de vida.

Es necesario destacar entonces que para la aplicación de la respectiva sanción al adolescente infractor se deben observar no solo los principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, sino tener en cuenta criterios como:

1. La edad del adolescente.
2. Sus particularidades y contexto.
3. La gravedad de la conducta punible.
4. La gravedad del daño causado.
5. Las necesidades de la víctima de su conducta y de la sociedad.

Lo anterior, en razón a que cuando un adolescente es declarado penalmente responsable y se observa que hay lugar a la imposición de una sanción, la autoridad judicial puede aplicarle alguna de las sanciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Estas son:

i) amonestación,

ii) imposición de reglas de conducta,

iii) prestación de servicios a la comunidad,

iv) libertad asistida,

v) internamiento en medio semi-cerrado,

vi) privación de la libertad en centro de atención especializada.

Las anteriores sanciones, no pueden obedecer al capricho de la autoridad judicial, sino por el contrario, esta debe ser impuesta en miras de que el adolescente, luego de cumplirla, se resocialice y no caiga en la reincidencia delictiva. En el SRPA la sanción no debe ser tomada como una pena que cumple el adolescente, porque su misión es contribuir a la formación de un ciudadano responsable.

Por lo anterior, en el tiempo estimado para la ejecución de la sanción, la cual tiene un carácter de medida pedagógica, se le brinda al adolescente el espacio para reflexionar sobre lo sucedido, que comprenda la importancia de reparar a la persona que ha agredido o resarcir los daños

ocasionados. Al igual, mejorar las relaciones con su familia y su comunidad. Por otro lado, brindarle al adolescente el espacio para adquirir habilidades, y así formar ciudadanos autónomos y responsables.

Conforme lo anterior, es importante tener claro, que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el tratamiento y resocialización del joven pertenece a un gran principio reconocido tanto en el ámbito internacional como en el Nacional y es El Deber del Estado en la Prevención de Conductas Punibles en los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, analizar si hay una falla en la política criminal es reconocer que hay falencias en la política de prevención de las conductas punibles del Estado. Lo cual, para la presente investigación se ve reflejado en los altos índices de reincidencia en los jóvenes que cometen conductas punibles.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes lo que busca en términos entendibles es tomar a ese joven que por diversos motivos se ha visto forzado a cometer delitos, iniciar un proceso de análisis que se enfoca en determinar las características individuales del menor, como lo son el entorno familiar, la formación, su círculo social, el entorno vulnerable donde habita, el nivel de educación, su vinculación con sistemas de salud y educación también y en fin un gran número de factores que son necesarios para empezar con la ruta que se aplicara a cada joven.

Una vez que se determina lo que cada joven necesita, se procede a dar aplicación al mecanismo más idóneo, por ejemplo si el problema nace desde la familia, es con los psicólogos orientadores del CESPA que se logra ese acercamiento con su núcleo para tratar el problema en cuestión, si por ejemplo el joven presenta síntomas de drogadicción y consumo de sustancias psicotrópicas, entonces se procede a realizar un proceso de desintoxicación, por otro lado en la mayoría de los casos se trabaja de forma conjunta con el SENA para que estas personas inicien su proyecto de vida, lo cual está muy bien y de la manera en que se describe no sería tan desacertado pensar que todo esto refleja la eficacia de la política Criminal Colombiana.

Lo cierto es que no es así, aun cuando esta entidad desarrolle todos los mecanismos necesarios para tratar las problemáticas de tipo social que inician desde tempranas edades, esto únicamente es una cara de la moneda, es decir el funcionamiento de la institución cumple con las metas y parámetros establecidos, pero por otro lado y es allí donde está el problema más grande es en el complemento necesario por parte del estado para que el proceso sea efectivo de manera integral, no solamente al momento de tener al joven en el CESPA.

La Política Criminal Colombiana no puede entenderse exclusivamente como el proceso que se realiza en el CESPA, o en las cárceles si estuviéramos hablando de personas mayores de edad, el concepto de Política Criminal Colombiana debe verse como una universalidad de Políticas que abarcan al joven desde antes que cometa el delito y después de cometerlo por un determinado tiempo. Significa lo anterior que del estudio realizado encontramos que al estado Colombiano le hace falta ampliar en gran medida la presencia que ejerce en entornos vulnerables, es allí donde comienza el problema y es allí donde puede acabarse de raíz, cuando un estado garantiza la educación, seguridad, salud, empleo, oportunidades a todos los nacionales de su territorio, simplemente no hay necesidad de cometer el delito (entendiendo que la necesidad es la principal causa de comisión de delitos en menores).

Cuando una familia es formada desde sus inicios con una cantidad mínima de derechos garantizados que le permitan tener una vida digna y sana para todos sus integrantes, es así donde los mismos empiezan a tomar el buen camino en su proyecto de vida, cuando el estado hace presencia de manera significativa en las zonas vulnerables pues simplemente no hay manera de que se generen dichos entornos de violencia de los que hablamos anteriormente, no es justificar el delito con la necesidad, pero en estos temas hay que ser bastante objetivo y hay que "ponerse en los zapatos" de los demás, para todo aquel que lea este proyecto y precisamente este análisis debería preguntarse qué haría si pasara días sin alimento, no tuviera educación de calidad, un entorno sano, pero adicionalmente existiera la posibilidad de tener beneficios económicos mediante la comisión de delitos, seguramente la respuesta sería similar en la mayoría de las personas, entonces es necesario que la Política Criminal del estado abarque muchísimo más para que en un principio se evite que los jóvenes se vean forzados a cometer conductas punibles.

Por otro lado teniendo en cuenta que siempre existirá la probabilidad de que un joven cometa un delito, es allí donde hace falta el segundo factor y es la falta de oportunidades de vida para las personas de limitados recursos y que se encuentran en el pilar más bajo de la brecha socio-cultural que de por si en Colombia es bastante grande. Cuando el adolescente comete el delito no solo basta con el trabajo que se desarrolla en el CESPA, es necesario que existan oportunidades reales que aseguren el cambio de vida a esa persona que busca un futuro mejor, por ejemplo que logra un adolescente que se desintoxica, que estudia alguna carrera técnica en el SENA pero sale a un mundo laboral bastante deprimente y con muy pocas oportunidades que le garanticen tener una vida digna y que le represente un mayor beneficio económico que el delito que ha cometido, es

entonces de vital importancia que junto a las políticas que se emplean en centros de reclusión se destine muchísimos más recursos para las etapas pre-delito y post-delito, de esta manera se podría lograr mitigar en gran medida los índices de comisión de delitos y en consecuencia de reincidencia de los mismos.

Significa lo anterior que la pena debe en su esencia contemplar la función preventiva con la sociedad, en relación a lo descrito por Patricia Guzman Gonzales “En la criminología clásica, caracterizada por los rasgos de un Estado totalitario, se tenía una perspectiva eminentemente reactiva con relación a la delincuencia. Al delincuente se le consideraba como un enemigo y no como un ciudadano. Bajo esta óptica no tiene importancia la prevención sino la disuasión penal. Lo fundamental es sancionar al delincuente sin interesar, incluso, la situación de la víctima.

En cambio, ubicados en el contexto de la criminología moderna, caracterizada por los rasgos de un Estado Social y Democrático de Derecho, el fenómeno delictivo se asume de manera distinta.

Se aborda como un problema social. En este modelo el castigo al infractor no agota las expectativas que el suceso delictivo desencadena. Importa más la prevención, la anticipación al fenómeno delictivo que la represión. Resulta relevante reparar el daño causado a la víctima y ofrecerle alternativas de socialización al delincuente.” (Guzmán Gonzales, 2017.)

REFLEXIONES FINALES

Normalmente en las conclusiones se incurre en el error de volver a hacer un recuento de todo el desarrollo del proyecto de investigación, pero es en este punto en donde se puede desarrollar un análisis objetivo y critico mediante el cual se logre trasmitir una reflexión que contextualice todo el trabajo realizado, desde la idea principal y la formulación del problema hasta los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos escogidos, en síntesis más que la cantidad y el número de palabras lo primordial es la claridad del mensaje y la comprensión del mismo para el lector.

Durante el desarrollo de este proyecto se lograron contextualizar de manera eficiente los conceptos claves para el desarrollo del mismo, la Política Criminal, su esencia, su aplicación, los referentes teóricos en una trayectoria histórica nacional e internacional y de igual manera fue posible resolver la pregunta principal que se planteó desde el comienzo, también fue posible conocer a través de la aplicación de las entrevistas a los diferentes funcionarios, todo el proceso que se lleva a cabo en las diferentes áreas que conforman el CESPA implementando el sistema de responsabilidad para adolescentes.

Al momento de aplicar los instrumentos se identificaron 2 elementos los cuales están plasmados de la siguiente manera:

1. La eficiencia del CESPA:

Los funcionarios entrevistados fueron claros en varios puntos, gracias a ellos se pudo verificar que el CESPA cumple con un gran número prácticas que permiten tomar al joven que es ingresado allí por haber cometido determinado delito (que para el caso en concreto se trata del hurto calificado) que pueda pasar por todo un proceso que va desde la identificación de las condiciones personales, sociales y culturales que rodean al menor, cumpliendo así con un proceso personalizado que pretende aplicar el mecanismo más idóneo para tratar a cada individuo en particular, ya que no se pueden aplicar las mismas sanciones para todos los jóvenes porque cada caso tiene unas condiciones especiales que conllevaron a esta persona a incurrir en el delito, por ejemplo el que ha pasado por problemas de violencia intrafamiliar debe ser objeto de un trabajo

conjunto con su familia, el que llega con problemas de drogadicción debe pasar por un proceso de desintoxicación completo con la ayuda de su familia y así sucesivamente.

Entonces el CESPA en un contexto normal, cumple con todas las exigencias propias que tienen como entidad y el compromiso social de la misma para lograr cambiar los proyectos de vida de los jóvenes pero lamentablemente eso no lo es todo y es por eso que nace el segundo elemento.

2. La ineficacia del estado en la Política Criminal:

Una vez que se pudo verificar como es todo el proceso que realiza el CESPA, como también fue posible identificar que la institución tiene un gran sentido de pertenencia y valor humano con los proyectos de vida de los jóvenes que han cometido delitos, por otro lado se evidencio el problema que genera en gran parte la comisión de delitos y así mismo la reincidencia del adolescente.

Esto es la falta de presencia por parte del estado en las zonas más vulnerables de la sociedad con el fin de prevenir el delito y también con el fin de solucionar la problemática que surge de los jóvenes que ya lo han cometido. Cuando existe una zona vulnerable que no tiene el mas mínimo parámetro de seguridad ni de presencia de la fuerza pública, comienzan a surgir bandas de micrográfico, hurto o consumo de sustancias, cuando a esto se le suma la falta de presencia por parte de padres o tutores al menor de edad entonces inmediatamente se involucran los más vulnerables a estas condiciones que no son para nada favorables y en conclusión es entonces el estado el principal responsable en relación con la familia.

El otro punto importante es la falta de programas que garanticen que el adolescente emprenda un proyecto de vida diferente al que tenía con garantía de oportunidades que logren que el adolescente pueda tener una estabilidad socioeconómica que predomine sobre la conducta delictiva que venía desarrollando.

Error! Reference source not found.

A partir de los resultados de la presente investigación sobre el análisis de la eficacia de la política criminal dirigida a los jóvenes que son ingresados por Hurto Calificado al CESPA de la ciudad de Cúcuta en el año 2017, es necesario resaltar que el principal responsable de la prevención de las conductas punibles cometidas por los adolescentes es el Estado, y por tanto, es a cargo de este que esta realizar las mejoras necesarias en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Es evidente, que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene sus falencias y como recomendaciones es necesario que se fortalezca en la prevención de la comisión de delitos, lo cual se puede lograr a través de los espacios activos de educación para todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Como señala Rosa María Camarena (2000):

"En las sociedades actuales, la educación escolarizada ha pasado a ocupar un lugar central en el proceso de socialización y formación de los niños y jóvenes, constituyendo la actividad fundamental con la que general e idealmente se asocia la existencia de una etapa de la vida denominada juventud." (Camarena, 2000).

De igual forma, es necesario fortalecer las medidas que se tomen posterior al cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad judicial, porque es superfluo orientar a un adolescente, hacerle reflexionar sobre la gravedad de su conducta o sobre la importancia de resarcir los daños ocasionados a las víctimas, si cuando este se reintegra a su entorno familiar, solo se encuentra con factores económicos, sociales y culturales que le ofrecen muy pocas oportunidades y como última opción lo llevan a reincidir en conductas punibles o cometer otras modalidades.

Es necesario entonces que se tenga control sobre estos jóvenes, que realmente se les brinde una especial prevención, que prevalezcan sus derechos, que se encuentren en constantes seguimientos y sobre todo, se les brinde una educación gratuita y de calidad, para que puedan orientar sus proyectos de vida.

También, es primordial resaltar el papel de la familia en la resocialización del adolescente infractor, como se señala el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su Cartilla "Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: guía para su comprensión":

> *"En lo que respecta al Código de la Infancia y la Adolescencia, la familia es el principal actor corresponsable en garantizar los derechos de niños, las niñas y adolescentes y velar por su atención, cuidado y protección, de la mano del Estado y la sociedad (Art. 10). En atención a dicha corresponsabilidad se hace necesaria la garantía de los derechos de las familias, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad, y el cumplimiento de los deberes del Estado con este núcleo fundamental de la sociedad."*

De la misma manera, es necesario dar especial protección a las familias, padres o madres cabeza de familia que tengan a su carga adolescentes, que tengan un correcto acceso a subsidios de viviendas, oportunidades de trabajo y educación, lo cual es de gran importancia para las familias vulnerables que tengan su domicilio en la ciudad de Cúcuta, ya que las altas tasas de desempleo e informalidad revelan la escases de oportunidades para adquirir oportunidades en la zona de frontera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adelsheim, J. W. (2009). Estudios de reincidencia: fenómeno a estudiar para el diseño de un sistema de ejecución de la pena juvenil. EL observador, 31-38. Tomado de http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9263/oLARTEmAHOLY2017.pdf?sequence=1&isAllowed.
- Alonso Soriano, A. (2014) La influencia de los regímenes internacionales sobre los derechos de la infancia en el régimen de adopciones en México. Tomado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2014000100014
- Anaya, A. (2010). Internalización de las normas internacionales de derechos humanos en México: El papel del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Documentos de Trabajo de la División de Estudios Internacionales, 199.
- Antillano, A. (2007). Qué son las Políticas de Seguridad. Revista Capítulo Criminológico, vol. 35 (Nº 2), abril-junio, pp. 145-177. ICLAC.
- Bustos Ramírez, Juan. Política Criminal y Estado, Ciencias Penales [en línea], 1996, año8, núm. 12, [citado 2006-06-20] Disponible en internet en: http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2012/BUSTOS12.htm
- Camarena, R. (2000) Los jóvenes y la educación. Situación actual y cambios intergeneracionales. Tomado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252000000400003
- Cardona Ramírez, D. (2009). *Proyecto social: "Valorando mi vida". Potenciando vínculos familiares como soporte vital encaminado a la estimulación de un proyecto de vida viable*. Colombia: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Universidad de Caldas. Recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/1834-7214-3-PB.pdf.

- Carrasquilla, J. (1982). Derecho penal fundamental: introducción a la teoría del delito. Bogotá: Temis.
- Comisión asesora de política criminal. (junio de 2012). Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano, 38. Colombia.
- Delmas-Marty, Mireille. (1986). Modelos Actuales de Política Criminal. Madrid. Centro de Publicaciones, Ministerio de Justicia. Tomado de http://enlaceacademico.ucr.ac.cr/sites/default/files/publicaciones/Politica_criminal_en_Nicaragua_Braulio_Espinoza.pdf
- Díez R., J. L. (2005). De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. No. 7. 1, pp. 1-37.
- Documento CONPES 3629 de 2009.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. Derecho penal liberal de hoy. Bogotá: Gustavo Ibáñez, 2002. Recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/4973-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11029-1-10-20160707.pdf.
- Gómez M., V. (2007). Cultura del control, sociedad del riesgo y política criminal en Política criminal y reforma penal. Montevideo-Buenos Aires: Edisofer.
- Hoyos Botero C. (2013). *Dilemas Psicojurídicos en Materia de Derecho Penal Juvenil*. Medellín: Ediciones UNAULA. Recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/1834-7214-3-PB.pdf.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Organización Internacional para las Migraciones (OIM-Misión Colombia), Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). (2013). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: guía para su comprensión. Tomado de: https://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/785
- Jiménez, A. (2013) Compilación de la Normativa internacional y nacional en materia de Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes. Tomado de: https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/521/COL-OIM%200454.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ley 1098 de 2006.
- Ley 599 de 2000.

- Martínez Idárraga J. A. (enero – diciembre de 2012). Resultados Primarios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Evolución o Involución de un Sistema con Vocación de Reforma. *Memorando de Derecho*, Año III (3), 135-143. Recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/1834-7214-3-PB.pdf.
- Observatorio Internacional Justicia juvenil (2014).Revista infancia, juventud y ley. . Recuperado de http://www.oijj.org.
- Oviedo, M; Vargas, E. (2001) Derechos de la niñez y la adolescencia. Tomado de: https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Antologia_derechos_NNA_Escuela_Judicial.pdf
- Prada, M. (s,f) La Integración Del Derecho Internacional En El Sistema Colombiano. Tomado de: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.365-392.pdf
- Pueyo, A. (2001). *Violencia Juvenil: realidad actual y factores psicológicos implicados.* Barcelona: Universidad de Barcelona, Facultad de Psicología. Recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/1834-7214-3-PB.pdf.
- Romero, A. et al. (2008). Peor el remedio... El impacto de las respuestas de la población a la violencia delincuencial en la convivencia ciudadana (1ª ed.). elaleph.com. Buenos Aires, Argentina.
- Salinas Escobar, Mauricio. La seguridad pública desde la perspectiva de la seguridad humana. Seguridad Sostenible [en línea], ed. 6, 2002-08-27, citado [2006-07-26], disponible en internet en, ISSN 1695- 1115.
- *Sentencia C-817 de 1999.*
- Sola Dueñas, Ángel de. (1986). Política Social y Política Criminal. Barcelona. Península.
- Solórzano Garavito, C. (2010). *Sistema Acusatorio y Técnicas del Juicio Oral.* Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica. Recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/1834-7214-3-PB.pdf.
- Szabo, D. (1985). *Criminología y política en materia criminal.*París: puf. Recuperado de: https://books.openedition.org/uec/1131?lang=es
- Zúñiga Rodríguez, Laura. (2001). Política Criminal. Madrid. Colex.

ANEXOS

Anexo 1. Ruta Metodológica

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	DIMENSIÓN	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ITEMS
Analizar la eficacia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.	Estudiar la normatividad que regula la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.	Política Criminal Colombiana. Hurto Calificado. Normatividad. Jurisprudencia.	1. Definir Política Criminal Colombiana. 2. Definir Hurto Calificado. 3. Identificar normas que regulen la Política Criminal Colombiana.	Normas. Leyes. Jurisprudencia.	Análisis Documental.	Matriz de Análisis Legal. Matriz de Análisis Jurisprudencial.	**Matriz de Análisis Legal:** -Ley. -Año. -Temas que aborda. -Fecha de expedición. -Fecha de entrada en vigencia. -Medio de publicación. -Análisis. **Matriz de Análisis Jurisprudencial:** -Identificación de la providencia. -Aspecto jurídico considerado. -Hechos jurídicamente relevantes. -Partes. -Problema jurídico. -Tesis. -Explicación de la tesis.

	Explicar los controles de reincidencia en la comisión de la conducta punible hurto calificado en jóvenes que son ingresados en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.	Controles de Reincidencia en comisión de conductas punibles.	1. Programas de rehabilitación y reinserción de menores infractores de la ley.	Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA).	Entrevista semiestructurada	Guía de entrevista	-¿Cuál es la conducta punible por la cual es mayor la cantidad de jóvenes ingresados al Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA)? -¿Cuáles son las condiciones para implementar sistemas de evaluación y monitoreo de acciones de rehabilitación y reinserción? -¿Cómo es el acompañamiento que se les realiza a los jóvenes que cometen el delito de hurto calificado por parte de la entidad? -¿Cómo es el acompañamiento que se brinda a la familia o representante legal del menor para garantizar la no reincidencia? -¿Qué tipo de análisis se lleva a cabo para cada caso en específico con el fin de determinar las causas de la conducta punible?

	Analizar los factores que determinan la inoperancia de la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	Estrategias utilizadas por el CESPA para dar cumplimiento al fin resocializador de la Política Criminal Colombiana.	Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA).	Entrevista semiestructurada	Guía de entrevista	-¿En qué medida el sistema penitenciario analizado favorece la rehabilitación y reinserción de adolescentes privados de libertad? -¿Cuáles programas aplica el CESPA para lograr educar al adolescente respecto al delito que ha cometido? -¿Cuáles cree que son las principales causas de la reincidencia de los jóvenes que cometen actos punibles, como por ejemplo el hurto calificado? -¿Qué programas se desarrollan por parte del CESPA con el fin de empoderar a los adolescentes que han cometido delitos para que se conviertan en líderes de cambio social en las zonas donde habitan? -¿Cómo es el procedimiento de seguimiento después de que el adolescente sale del CESPA para lograr y acreditar la efectiva la resocialización del menor?

Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

<table>
<tr><td colspan="2">MATRIZ DE ANALISIS LEGAL
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CÚCUTA</td></tr>
<tr><td colspan="2">INSTRUMENTO: Matriz de análisis legal.
OBJETIVO: Estudiar la normatividad que regula la política criminal colombiana en jóvenes que son ingresados por hurto calificado en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.</td></tr>
<tr><td colspan="2">MATRIZ DE ANALISIS</td></tr>
<tr><td>LEY:</td><td>AÑO:</td></tr>
<tr><td colspan="2">TEMAS QUE ABORDA:</td></tr>
<tr><td>FECHA DE EXPEDICION:</td><td>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:</td></tr>
<tr><td colspan="2">MEDIO DE PUBLICACION:</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANALISIS:</td></tr>
</table>

EFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA ADOLESCENTE EN EL DELITO DE HURTO CALIFICADO EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES (CESPA) DE CÚCUTA 2017.

Responsables: Daniel Francisco Arb Jiménez, Dayana Karina Arévalo Suarez, Williany Yajandra Bastos Arévalo, Gleddys Yemileth Beltrán Pérez y Liliana Paola Vergel Gamboa

ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACION ADOLESCENTE

Objetivo: Explicar los controles de reincidencia en la comisión de la conducta punible hurto calificado y analizar los factores que determinan la inoperancia de la política criminal en jóvenes que son ingresados en el Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA) de Cúcuta en el año 2017.

Guion de Entrevista

1. Desde su conocimiento ¿Cuál es la conducta punible por la cual ingresa la mayor cantidad de jóvenes al Centro Especializado del Sistema Penal de Adolescentes (CESPA)?
2. ¿Cómo es el acompañamiento que se les realiza a los jóvenes que cometen el delito de hurto calificado por parte de su entidad?
3. ¿Cómo es el acompañamiento que se brinda a la familia o representante legal del menor para garantizar la no reincidencia?
4. ¿Qué tipo de análisis se lleva a cabo para cada caso en específico con el fin de determinar las causas de la conducta punible?
5. ¿En qué medida el sistema de responsabilidad favorece la rehabilitación y reinserción de adolescentes privados de libertad?
6. ¿Cuáles programas aplica el CESPA para lograr educar al adolescente respecto al delito que ha cometido?
7. ¿Cuáles cree que son las principales causas de la reincidencia de los jóvenes que cometen actos punibles, como por ejemplo el hurto calificado?
8. ¿Qué programas se desarrollan por parte del CESPA con el fin de empoderar a los adolescentes que han cometido delitos para que se conviertan en líderes de cambio social en las zonas donde habitan?
9. ¿Cómo es el procedimiento de seguimiento después de que el adolescente sale del CESPA para lograr y acreditar la efectiva la resocialización del menor?

Anexo 3. Acta de Validación

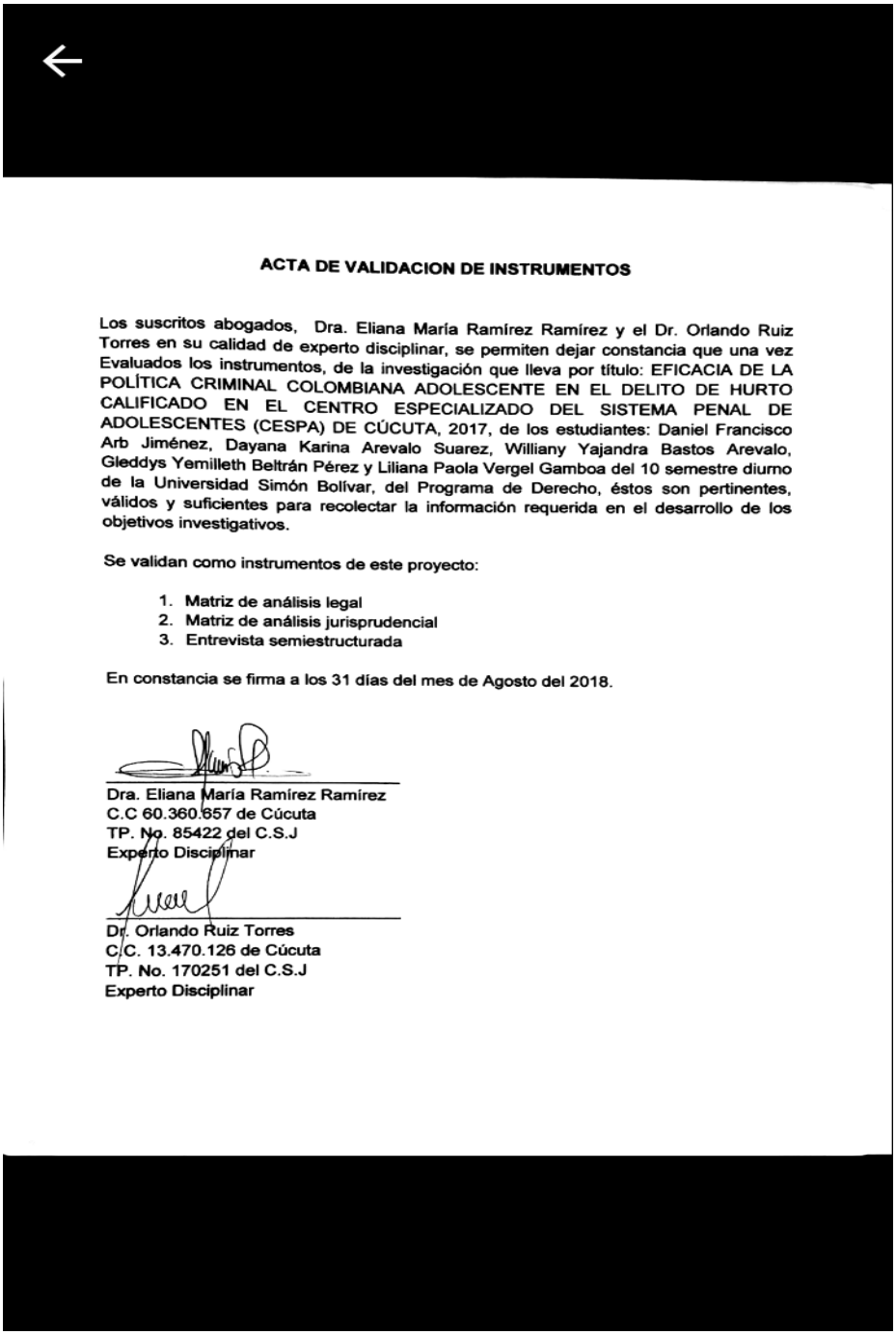

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Los suscritos abogados, Dra. Eliana María Ramírez Ramírez y el Dr. Orlando Ruiz Torres en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: EFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA ADOLESCENTE EN EL DELITO DE HURTO CALIFICADO EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES (CESPA) DE CÚCUTA, 2017, de los estudiantes: Daniel Francisco Arb Jiménez, Dayana Karina Arevalo Suarez, Williany Yajandra Bastos Arevalo, Gleddys Yemilleth Beltrán Pérez y Liliana Paola Vergel Gamboa del 10 semestre diurno de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matriz de análisis legal
2. Matriz de análisis jurisprudencial
3. Entrevista semiestructurada

En constancia se firma a los 31 días del mes de Agosto del 2018.

Dra. Eliana María Ramírez Ramírez
C.C 60.360.657 de Cúcuta
TP. No. 85422 del C.S.J
Experto Disciplinar

Dr. Orlando Ruiz Torres
C.C. 13.470.126 de Cúcuta
TP. No. 170251 del C.S.J
Experto Disciplinar